

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

VPR-VPR-2025-0004-A Se expide el Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia	2
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0128-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial, a favor del señor Mayor de Policía Moya Román Juan Carlos, perteneciente a la LXV (65) promoción de oficiales de línea y a otros	24
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TURISMO:

2025-055 Se aprueba la actualización del Plan Estratégico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”	37
---	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:

ARCOM-ARCOM-2025-0034-R Se suprimen 13 puestos de la ARCOM.....	66
---	----

ACUERDO Nro. VPR-VPR-2025-0004-A

CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

(Lo subrayado me pertenece)

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*(...) Art. 51.- Requisitos mínimos para la creación de órganos y entidades administrativos. Para la creación de un órgano o una entidad administrativa se cumplirán los siguientes requisitos:*

1. *Determinación de su forma de integración y su dependencia o adscripción.*
2. *Delimitación de sus competencias.*
3. *Especificación de los recursos necesarios para su funcionamiento.*
4. *Presentación de informes de los órganos competentes en materia de planificación y finanzas, cuando se requiera”;*

Que, el Capítulo II del Título I del Libro I del Código Orgánico Administrativo, hace referencia a la conformación, organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados;

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico Administrativo establecen que: “*Art. 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”; “*Art. 54.- Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación*”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, determina sobre la delegación de las competencias a otros órganos al señalar que: “*Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.*”

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la transferencia de la competencia, determina que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”. (...);

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 *ibídem* establece que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el derecho de acceso a la información pública conforme lo siguiente:

“Art. 7.- Derecho de acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. Cualquier persona, de forma individual o representando a una colectividad o cualquier grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá solicitar el acceso a la información pública, teniendo los siguientes derechos:

- a) A ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la Autoridad Pública;*
 - b) Si dichos documentos obran en poder de la Autoridad Pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;*
 - c) Si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información física y/o digital;*
 - d) A solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita;*
 - e) A no ser sujeto de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud;*
- y,*
- f) A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de los documentos.*
- Ningún peticionario podrá ser sancionado por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.”*

Que, el literal a del artículo 8 Ley Orgánica del Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como sujetos obligados *“(...) a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas (...).”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados *“(...) deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley.*

Los organismos y entidades obligadas, en aras de garantizar la transparencia de su gestión, deberán atender los pedidos de información, relacionados a la atribución fiscalizadora de la Asamblea Nacional, según el plazo previsto en esta Ley.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que *“La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública (...).”*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la información que deberá ser publicada en la transparencia activa;

Que, el artículo 32 y siguientes de la Ley Orgánica del Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la transparencia pasiva.

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Transparencia y Acceso a la

Información Pública establece: “(...) *De los Comités de Transparencia.- Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo. (...)*”

Que, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: “*Sin perjuicio de la obligación de conformar Comités de Transparencia o de designar oficiales de transparencia, las máximas autoridades de los organismos y entidades obligados de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán responsables de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.*”

Los mecanismos de control que se expidan deberán ser comunicados al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones*”;

Que, el primer artículo innumerado después del 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que las Secretarías Generales son “(...) *Organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado.*”

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente*”;

Que, en el Acuerdo No 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 284 de 5 de abril de 2023, se expidió las Normas de Control Interno para la Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: “(...) *La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 se dispone: “(...) *Artículo 1.- Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República, las funciones relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a:*

- *Salud mental;*
- *Educación intercultural bilingüe;*
- *Embarazo adolescente;*

- *Primera infancia; y,*
- *Desnutrición crónica infantil. (...)*”;

Que, en la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 537 de 11 de abril de 2024, se expide el Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos en el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la Información Pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP);

Que, en el artículo 6 la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024 se establece: “*Art. 6.- De los comités de transparencia.- Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, establecerán mediante acuerdo o resolución la conformación e integración del comité de transparencia, como responsable de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, además de consolidar y registrar el informe anual, según lo establecido en la presente resolución; para lo cual considerarán a las unidades poseedoras de la información pública.*

(...)

El comité de transparencia estará integrado por las Unidades Poseedoras de Información (UPI) que, a criterio de la máxima autoridad institucional deban conformarlo. Se encargará de recopilar y revisar la información de la entidad obligada incluido sus procesos desconcentrados y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, autorizará su publicación en el Portal Nacional de Transparencia y su difusión adicional a través del enlace "Transparencia" del sitio web institucional. Será responsable de la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo de Ecuador sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los comités de transparencia serán presididos por la persona titular de la unidad poseedora de la información, designada por la máxima autoridad institucional; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria (...)”

Que, en los Capítulos III, IV, V, VI de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024 se establece lo relativo a Transparencia Activa, Transparencia Pasiva, Transparencia Focalizada y Transparencia Colaborativa, respectivamente.

Que, en la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 019-DPE-CGAJ-2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 540 de 16 de abril de 2024, se aprueba la Guía Metodológica Integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP;

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0003-A de 25 de mayo de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador en su artículo único designa “*(...) a la arquitecta Carla Arellano Granizo, como Secretaria General de la Vicepresidencia de la República, a partir del 26 de mayo de 2025. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0001-AV de 3 de julio de 2025, María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador expide la reforma al Estatuto Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado mediante Acuerdo Nro. VP-005-2024, publicado en el Segundo Suplemento Nro. 595 del Registro Oficial, de 08 de julio de 2024.

Que, con Acción de Personal Nro. VPR-DATH-2025-0049 de 26 de mayo de 2025 que rige a partir de la misma fecha, la Vicepresidenta Constitucional de la República “*(...) ACUERDA: OTORGAR EL LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN EN EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA ARQ. ARELLANO GRANIZO CARLA. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. VPR-VPR-2025-0145-M de 11 de julio de 2025 la Ing. Johana Gabriela Alvear López, Analista de Gestión Documental y Archivo 2 remite a la Directora de Gestión Documental y Atención al Usuario el Informe de Gestión correspondiente a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, con correspondiente al período del 09 de febrero del 2024 al 30 de junio del 2025 “(...) *informe contiene un resumen detallado de las actividades realizadas, avances, conclusiones y recomendaciones, conforme a los lineamientos institucionales y objetivos estratégicos establecidos, el cual servirá como base para la evaluación de resultados y la toma de decisiones orientadas a fortalecer la gestión documental institucional.*(...)”

Que, mediante “INFORME DE GESTIÓN INSTITUCIONAL” cuyo período es de 9 de febrero de 2024 a 30 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Johana Alvear López, Responsable Analista 2 Gestión Documental y Archivo; que en lo pertinente, recomienda:

“(...)

4. RECOMENDACIONES

A la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, se recomienda:

(...)

5. Reformar el Reglamento Interno del Comité de Transparencia para adecuarlo a la nueva estructura institucional y definir con claridad los mecanismos de gestión de transparencia en sus distintas dimensiones. (...);

Que, mediante memorando Nro. VPR-DGDAU-2025-0006-M de 11 de julio de 2025, la Directora de Gestión Documental y Atención al Usuario requiere a la Secretaria General de la Vicepresidencia:

“(...) **3. Requerimiento:**

Con estos antecedentes y en virtud a las nuevas atribuciones y responsabilidades de la Vicepresidencia de la República del Ecuador estipuladas mediante Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0001-AV de 03 de julio de 2025, se solita (sic) comedidamente se autorice a quien corresponda, se considere la implementación de la recomendación realizada por la Ing. Johana Gabriela Alvear López, la cual manifiesta: “(...) Reformar el Reglamento Interno del Comité de Transparencia para adecuarlo a la nueva estructura institucional (...)”, todo esto considerando los plazos previstos en la normativa legal vigente. (...)”

Que, mediante sumilla inserta el 11 de julio de 2025, dentro del recorrido del memorando Nro. VPR-DGDAU-2025-0006-M, la Secretaria General de la Vicepresidencia de la República remite el trámite a la Coordinación General Jurídica y dispone “(...) *favor preparar el instrumento correspondiente conforme la actual estructura de la VPR.* (...)”

Que, mediante memorando Nro. VPR-CGJ-2025-0008-M, de 14 de julio de 2025, la Coordinadora General Jurídica emitió criterio de viabilidad jurídica para la emisión del presente Acuerdo;

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que regule la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador lo cual permite cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las disposiciones establecidas por la Defensoría del Pueblo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 015-DPE-CGAJ-2024;

ACUERDA:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene como objeto determinar la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y trabajadores de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Principios. - El presente instrumento se enmarca en los principios establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

**SECCIÓN II
CONFORMACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Artículo 4.- Actores que intervienen en el proceso. - Para el efecto se entenderán como actores involucrados de esta Cartera de Estado, aquellos funcionarios o servidores que en cualquier calidad formen parte del proceso para la recopilación, recepción, análisis, autorización, publicación y seguimiento de la información determinada como pública de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, considerándose los siguientes:

- a. El/ la Secretario/a General de la Vicepresidencia de la República, o su delegado;
- b. El/la designado/a como responsable de la Transparencia Activa;
- c. El/la designado/a como responsable de la atención de solicitudes de acceso a la información pública (Transparencia Pasiva);
- d. El/la designado/a como responsable de la Transparencia Focalizada;
- e. El/la designado/a como responsable de la Transparencia Colaborativa.
- f. Integrantes del Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador; y,
- g. Las Unidades Poseedoras de Información (UPI).

Artículo 5.- Responsabilidad de la máxima autoridad. - Sin perjuicio de la obligación de conformar el Comité de Transparencia, el/la Secretario/a General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), y su Reglamento General, será responsable de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública al interno de la entidad, sin que contravenga las

disposiciones emitidas por el ente rector.

Artículo 6.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador está conformado por las personas titulares de las siguientes unidades:

- a. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, quien lo presidirá;
- b. El/la Subsecretario/a General, o su delegado/a;
- c. El/la Subsecretario/a de Articulación y Fortalecimiento Intersectorial de la Gestión Pública Social, o su delegado/a;
- d. El/la Subsecretario/a de Cooperación y Vinculación Social, o su delegado/a;
- e. El/la Director/a Administrativo/a, o su delegado/a
- f. El/la Director/a Financiera, o su delegado/a;
- g. El/la Director/a de Administración del Talento Humano, o su delegado/a;
- h. El/la Director/a de Gestión Documental y Atención al Usuario, o su delegado/a;
- i. El/la Coordinador/a General de Comunicación e Imagen Institucional, o su delegado/a;
- j. El/la Director/a de Comunicación y Monitoreo Prospectivo, o su delegado/a;
- k. El/la Coordinador/a General Jurídica, o su delegado/a; y,
- l. El/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a

Artículo 7. – Secretaría del Comité de Transparencia. - El/la Secretario/a del Comité de Transparencia será designado de entre los miembros del Comité, tendrá calidad de permanente y su designación durará mientras no sea reemplazada.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia. - Para garantizar el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, es necesario establecer las funciones y responsabilidades que tendrán a su cargo, con el propósito de garantizar su gestión como instancia institucional encargada de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Estas funciones son:

1. Vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la Ley, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
2. Garantizar que la información de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa cumplan con los estándares establecidos en los instrumentos técnicos y metodológicos emitidos para el efecto por el ente rector.
3. Verificar que las solicitudes de acceso a la información pública sean respondidas de conformidad con lo dispuesto en la ley, su reglamento general y los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos que emita el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, a fin de asegurar su correcto manejo y tratamiento dentro de los plazos establecidos para su atención.

4. Recopilar y revisar la información mensual contenida en las Transparencias Activa, Pasiva, Focalizada y Colaborativa.
5. Aprobar el registro y difusión de información de las transparencias activa, pasiva focalizada y colaborativa en el Portal Nacional de Transparencia y su réplica, mediante la plantilla única que se obtiene como resultado de la información actualizada en el enlace “Transparencia” del sitio web de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.
6. Emitir el informe mensual dirigido al El/la Secretario/a General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, sobre las diferentes transparencias, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General.

En el mencionado informe mensual se adjuntará la Plantilla Única de las Transparencias Activa, Focalizada y Colaborativa que se obtienen desde el Portal Nacional de Transparencia. En cuanto a la Transparencia Pasiva, se adjuntará el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que igualmente, se obtienen del Portal, sobre los pedidos ciudadanos de información que se registraron y tramitaron en la entidad.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades del/de la presidente/a del Comité de Transparencia. – El/la Presidente/a del Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Convocar, a través de la Secretaría del Comité de Transparencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Suscribir los documentos de Convocatorias;
3. Presidir las sesiones del Comité e instruir y dirigir las intervenciones de los miembros y participantes para que cada sesión se lleve a cabo con normalidad.
4. Proponer directrices para el correcto funcionamiento del Comité de Transparencia;
5. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité;
6. Suscribir las resoluciones que acojan las decisiones adoptadas por el Comité en el ámbito de sus funciones, así como toda la documentación que se genere en el mismo;
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Comité, así como la normativa aplicable;
8. Someter a consideración de la máxima autoridad o su delegado, las propuestas de reforma al presente instrumento, en el ámbito de sus competencias;
9. Firmar las actas de la sesión del Comité en conjunto con el Secretario/a; y,
10. Disponer que a través del/de la Secretario/a del Comité de Transparencia, se realice la publicación de la información institucional que se deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace “Transparencia” del sitio web de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, así como en el Portal Nacional de Transparencia.
11. Realizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las Transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad

institucional sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, o conforme lo disponga la Defensoría del Pueblo de Ecuador, como ente Rector.

12. Establecer el procedimiento interno para el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos.

13. Disponer el registro de la información establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en el Portal Nacional de Transparencia.

14. Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Transparencia.

- El/la Secretario/a del Comité de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Preparar el orden del día y proponer al Presidente del Comité de Transparencia el proyecto de convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme lo haya solicitado la presidencia;

2. Notificar las convocatorias oportunamente a los miembros del Comité;

3. Preparar las sesiones del Comité, para lo cual, se recibirán los informes, solicitudes, proyectos y otros documentos de las áreas respectivas, y que sean necesarios para el desarrollo de las sesiones;

4. Verificar el quórum, recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo a las disposiciones del Presidente del órgano colegiado;

5. Elaborar las actas de las sesiones, darles lectura para conocimiento de los asistentes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;

6. Certificar las actas aprobadas en las sesiones del Comité;

7. Difundir las resoluciones que sean adoptadas por el Comité;

8. Llevar archivo de las convocatorias, actas, resoluciones y demás documentos del Comité y remitirlas a los miembros del órgano colegiado; y, remitir hasta el día 30 de cada mes copia certificada de los mismos al titular de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario a fin de que lleve un archivo institucional del Comité de Transparencia.

9. Resguardar y ser el custodio de los medios de almacenamiento físico, electrónico o cualquier otro medio de almacenamiento, de la información que se genere dentro de las sesiones;

10. Elaborar la correspondiente acta de entrega-recepción en caso de cambio de responsable;

11. Emitir copias certificadas de los documentos que hubiese recibido para su custodia.

12. Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de Información (UPI) de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el Comité y las Unidades Poseedoras de Información (UPI) de la institución, el correo electrónico comite.transparencia@vicepresidencia.gob.ec.

13. Registrar en el Portal Nacional de Transparencia la información aprobada por el Comité de Transparencia de las transparencias activa, focalizada y colaborativa que deberá reportarse hasta el quince (15) de cada mes o siguiente día laborable.
14. Registrar en el Portal Nacional de Transparencia todas las solicitudes de acceso a la información pública que se registren a la entidad por cualquier canal institucional que se encuentre habilitado, de preferencia, en el mismo día en el que se reciben dichas solicitudes.
15. Solicitar y remitir a la Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo las plantillas únicas de las transparencias activa, focalizada y colaborativa y el reporte automático mensual de la transparencia pasiva, para que sean publicadas en el enlace de “Transparencia” del sitio web de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.
16. Elaborar el informe mensual sobre el cumplimiento de los parámetros legales, técnicos y metodológicos de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa que será aprobado por el/la Presidente/a del Comité de Transparencia y remitido al el/la Secretario/a General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.
17. Recopilar, consolidar y registrar la información correspondiente al informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, en el Portal Nacional de Transparencia hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.
18. Solicitar a la Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo la publicación de la información relacionada al Comité de Transparencia en el enlace de “Transparencia” del sitio web de la Vicepresidencia de la República del Ecuador: los integrantes del comité, periodicidad de las sesiones, convocatorias, actas, informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones.
19. Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información.
20. Apoyar a la presidencia del Comité de Transparencia en el ejercicio de sus funciones.
21. Otras funciones que le sean atribuidas por la presidencia del Comité de Transparencia.

En caso de ausencia del Secretario el Presidente del Órgano Colegiado podrá designar un secretario Ad-hoc de fuera de su seno. Si la ausencia fuera definitiva, se deberá de realizar la respectiva convocatoria para la elección del/la Secretario/a, en los casos en los que la normativa no atribuyera tal dignidad a ningún miembro.

SECCIÓN III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 11.- De las convocatorias. - La secretaría del Comité de Transparencia realizará las convocatorias de manera formal por escrito a través de correo electrónico comite.transparencia@vicepresidencia.gob.ec, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

La convocatoria deberá ser entregada a cada miembro con al menos dos (2) días de antelación a la fecha en que se efectuará la sesión ordinaria y un (1) día para sesiones extraordinarias; anexando el orden del día y la documentación e informes de los temas a tratarse de ser el caso.

Las convocatorias remitidas vía correo electrónico se entenderán recibidas por los miembros, salvo que el Secretario/a reciba una comunicación automática que indique que el correo no fue recibido por el destinatario.

La convocatoria a las sesiones deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión; y,
2. El orden del día, acompañado de los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio;
3. La firma (física o digital) del Presidente del Órgano Colegiado o de quien hiciera sus veces.

En caso de que llegada la hora de la sesión ordinaria o extraordinaria no se cuente con el quórum reglamentario para su instalación, el Comité, por decisión del Presidente y dejando constancia en acta, podrá sesionar (1) una hora después de lo previsto, siempre que el número de los miembros presentes no sea inferior a un tercio del total de miembros del Órgano Colegiado. Si, por el contrario, el Presidente estimara que el tema a tratar en la sesión requiere la presencia mayoritaria de los miembros, podrá señalar nuevo día y hora para la realización de la sesión, observando las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Será nula cualquier resolución que se adoptare en una sesión a la que no hayan sido convocados todos los miembros del órgano colegiado por cualquier medio escrito, de lo cual será responsable directo el Secretario del correspondiente órgano colegiado.

Las sesiones del Comité de Transparencia tendrán por objeto el análisis, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

Art. 12.- Quórum.- El Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República sesionará con la presencia física, o a través de medios electrónicos, de al menos la mitad de sus miembros, pero en ningún caso sin presencia del Presidente/a o quien hiciera sus veces.

Art. 13.-Tipos de sesiones. - Las sesiones ordinarias son aquellas que, por disposición normativa, deben ser efectuadas con una periodicidad determinada. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando se cuente, por lo menos, con el apoyo de otro miembro y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se celebran, únicamente, en razón de una necesidad institucional, incidencias o imprevistos, determinados así por el Presidente/a de oficio o a petición de dos o más miembros del órgano colegiado. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Artículo 14.- De las sesiones. - El Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador sesionará de manera ordinaria en forma mensual, por una sola ocasión, el diez (10) de cada mes, salvo que dicha fecha coincidiera con algún día inhábil y/o feriado, en cuyo caso la sesión deberá realizarse de forma anticipada. Este Comité sesionará de manera extraordinaria cuando el/la Presidente/a lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos (2) de sus miembros.

La asistencia de las personas integrantes del Comité de Transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. Si no es posible su asistencia presencial o telemática, las personas titulares de las unidades que la conforman podrán delegar a la persona técnica de su unidad, quien tendrá voz y voto para lo cual, deberán presentar en la Secretaría del Comité el respectivo documento de delegación o enviar un correo electrónico institucional comite.transparencia@vicepresidencia.gob.ec al Secretario/a informando sobre la delegación hasta antes de iniciar la sesión convocada.

El orden del día aprobado por la presidencia del Comité de Transparencia podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de las personas integrantes con el voto favorable de la

mayoría de los presentes.

Artículo 15.- De la votación. - Las decisiones serán tomadas por mayoría simple, con la mitad más uno de los votos de los miembros del Comité, asistentes a la sesión. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Una vez concluido el análisis de cada uno de los puntos del orden del día, la presidencia del Comité dispondrá a la secretaría dejar constancia en el acta de la sesión la decisión adoptada por los miembros, efectuada mediante votación favorable, contraria o su abstención y su motivación respectiva, de ser el caso.

Artículo 16.- De la elaboración y contenido de las actas. Para constancia de lo actuado en las sesiones del Comité, se podrán emplear grabaciones digitales, que deberán reposar adjuntas a la respectiva acta de sesión. Las grabaciones serán realizadas exclusivamente por el/la Secretario/a del Comité y tendrán el carácter de información reservada y confidencial, en los casos que amerite. Ningún miembro del Comité podrá grabar las sesiones.

En el acta de sesión se hará constar el número de sesión; lugar; fecha y hora de inicio de la sesión y el tipo de sesión; listado de los miembros y asistentes, en el caso de comparecer; constatación del quórum; orden del día; resumen del tratamiento de los puntos del orden del día; mociones presentadas; decisiones adoptadas; y, hora de terminación de la sesión.

La secretaría del Comité elaborará las actas en el término de cinco (5) días de concluida la reunión y las enviará a todos los miembros, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la finalización de la elaboración de las actas.

Quienes integran el Comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones, en cuyo caso, informarán a la secretaría o por el mismo medio que se notificó, en un término máximo de tres (3) días a partir de su recepción.

La secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el Comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de los órganos colegiados deberán ser obligatoriamente leídas por el/la Secretario/a a los miembros en la siguiente sesión. El miembro que expresare un desacuerdo o que requiriere realizar una puntualización sobre los asuntos tratados en la sesión, podrá solicitar que se deje tal constancia en el acta.

Las actas del comité deberán ser suscritas, únicamente, por el/la Presidente/a y el Secretario/a. El acta podrá ser suscrita con firmas físicas o con firmas electrónicas, pero en ningún caso esta contendrá ambos tipos de firmas.

De realizarse la suscripción del acta con firmas electrónicas será responsabilidad del/la Secretario/a realizar la validación de las firmas y dejar constancia de ello, a través de la certificación respectiva que se adjuntará a dicha acta.

Si algún miembro del Comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la secretaría pondrá este particular en conocimiento de la presidencia del Comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por quienes conforman el Comité durante la sesión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad de la entidad.

Artículo 17.- Del lugar de las sesiones. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o telemática. Las sesiones se realizarán habitualmente en las instalaciones de la Vicepresidencia de la República, ubicada en la capital de la República, o en cualquier otro lugar del país, por disposición del Presidente/a del órgano colegiado, sin perjuicio de las sesiones que se realicen a través de medios electrónicos.

Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán ser grabadas y constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto. En el caso de reuniones telemáticas, también se acompañará de un formulario en línea para el registro de la asistencia a la sesión correspondiente.

**SECCIÓN IV
TRANSPARENCIA ACTIVA**

Artículo 18.- Recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. - El Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) generan la información de la Transparencia activa considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al Comité para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.

El Comité podrá aprobar y expedir instructivos, manuales y demás instrumentos que sean necesarios para operativizar y poner en marcha los procedimientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su reglamento, e Instructivo que regulan la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 19.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información (UPI). - Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, serán responsables de la generación, custodia, producción y consolidación de la información institucional, para cada uno de los numerales del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), conforme el siguiente detalle:

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACIÓN (UPI)
1.1	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración de Talento Humano
1.2	Base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General Jurídica
1.3	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
2	Directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica; Distributivo del personal y su cargo	Dirección de Administración de Talento Humano, conjuntamente con la Gestión Interna de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

3	Remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección de Administración de Talento Humano
4	Detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio	Dirección de Administración de Talento Humano
5	Servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias.	Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional
6	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
7	Resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales	Coordinación General Administrativa Financiera
8	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos.	Dirección Administrativa
9	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto	Dirección Administrativa
10	Planes y programas de la entidad en ejecución	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

11	Detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia	Dirección Financiera
12	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
13	Viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos	Dirección Financiera
14	Nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección de Administración del Talento Humano
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración de Talento Humano
16	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia	Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

17	<p>Detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:</p> <p>a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.</p> <p>b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.</p> <p>c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.</p> <p>d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones.</p> <p><i>En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada.</i></p>	<p>Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional a través de la Dirección de Relaciones Públicas y Protocolo</p>
18	<p>Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas</p>	<p>Coordinación General Jurídica a través de la Dirección de Asesoría Jurídica</p>

19	<p>Detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones</p> <p><i>En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede.</i></p>	Dirección Administrativa
20	<p>Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo</p>	Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario
21	<p>Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases</p>	Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de Gestión Pública Social
22	<p>Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones</p>	Subsecretaría General
23	<p>Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes.</p>	Dirección de Administración de Talento Humano
24	<p>Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible</p>	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Artículo 20.- Periodicidad para la actualización y publicación de la información.- Los titulares de las Unidades Poseedoras de Información (UPI) de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, remitirán la información en formato de dato abierto (archivo.csv o archivo plano) a la secretaría del Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, hasta los primeros siete (7) días de cada mes o siguiente día laborable, con el propósito de que esta

información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el quince (15) de cada mes o siguiente día laborable.

Artículo 21.- Responsable de la administración de contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web institucional.- El/la Director/a de Comunicación y Monitoreo Prospectivo, o quien hiciera sus veces, será el/la responsable de la administración de los contenidos del enlace “Transparencia”, del sitio web de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, para lo cual deberá estructurar el enlace de tal manera que garantice el cumplimiento de la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia.

La información que haya sido generada, producida o custodiada al cierre del mes inmediato anterior se publicará adicionalmente en el enlace “Transparencia” del sitio web de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, hasta el último día del mes a través de las plantillas únicas de las transparencias activa, focalizada y colaborativa y el reporte automático mensual de la transparencia pasiva.

Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada mes a mes en el portal institucional, la Dirección de Comunicación y Monitoreo Prospectivo, o quien hiciera sus veces, deberá garantizar que se encuentre el histórico de meses y años pasados de la información perteneciente a la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

SECCIÓN V TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 22. - Responsable institucional de la transparencia pasiva. – El Comité de Transparencia será el órgano responsable de verificar el cumplimiento de la transparencia pasiva institucional. Para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública que corresponden a la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos, se delega al/ a la Director de Gestión Documental y Atención al Usuario.

Artículo 23.- Atención y registro de solicitudes de acceso a la información. – Para la recepción y contestación de las solicitudes de acceso a la información pública, se delega al/ a la Director de Gestión Documental y Atención al Usuario, con la finalidad de garantizar las respuestas de manera oportuna dentro de los plazos establecidos e incluyendo la simplificación del trámite que se encuentran señalados en la normativa vigente.

La Vicepresidencia de la República del Ecuador deberá registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional en el Portal Nacional de Transparencia.

El /la Director de Gestión Documental y Atención al Usuario registrará en el Portal Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que ingresen físicamente o por cualquier canal digital o electrónico que la entidad tenga habilitado para interactuar con la ciudadanía. Además, coordinará internamente en la entidad con las unidades encargadas de la generación de la información, preparará la respuesta respectiva y pondrá en copia a quien presida el Comité para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

SECCIÓN VI TRANSPARENCIA FOCALIZADA

Artículo 24.- Transparencia focalizada. – Se entenderá como transparencia focalizada la obligación que tiene la Vicepresidencia de la República del Ecuador, de no limitar la publicación de información a la mínima obligatoria establecida en la ley, sino de publicar de manera proactiva información y datos adicionales que puedan ser requeridos desde la ciudadanía, con estrategias de liberación en formato abierto relacionada con cuestiones específicas, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre algún problema público, con el objeto de fortalecer el proceso de toma de decisiones ante situaciones complejas y una adecuada rendición pública de cuentas.

Artículo 25.- Responsable institucional de la transparencia focalizada. - El Comité de Transparencia será el órgano responsable de verificar el cumplimiento de la transparencia focalizada institucional. Para lo cual, requerirá a la Subsecretaría General que realice el levantamiento de la información que las unidades agregadoras de valor que se encuentran bajo su estructura consideren que puede ser de interés para la ciudadanía u otros organismos públicos o privados.

SECCIÓN VII TRANSPARENCIA COLABORATIVA

Artículo 26.- Transparencia colaborativa. – Se entenderá como transparencia colaborativa la obligación que tiene la Vicepresidencia de la República del Ecuador, de difundir y publicar información que surja de los espacios de colaboración en los que las personas, organizaciones de la sociedad civil, academia, gremios, entre otros, presenten sus necesidades específicas de información en base a sus legítimos intereses, en el marco de los esfuerzos para promover un gobierno y Estado abierto, fundamentado en el principio de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración e innovación pública y social.

El Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, tiene la responsabilidad de generar espacios colaborativos, mismos que pueden ser presenciales o virtuales, tales como: eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros, para promover la participación abierta de la ciudadanía, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, y gremios, para que presenten sus necesidades específicas de información, y por parte de los sujetos obligados por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), para acogerlas, atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

Para atender las solicitudes específicas de este tipo de transparencia colaborativa, será el / la Subsecretario/a General quien los atienda o derive a la unidad agregadora de valor que tenga la información correspondiente.

SECCIÓN VIII REGISTRO DEL INFORME ANUAL

Artículo 27.- Presentación de la información contemplada en el artículo 11 de la LOTAIP. - La Vicepresidencia de la República del Ecuador a través del Comité de Transparencia, presentará a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

La consolidación y registro en el Portal Nacional de Transparencia del informe anual deberá

realizarlo la Secretaría del Comité. Así mismo, se deberá realizar el cierre de la información procesada y obtener el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos.

Esta información que se consolida en la plantilla del informe anual en formato de datos abiertos, deberá ser publicada en el enlace “*Transparencia*” del sitio web de la Vicepresidencia de la República del Ecuador”, con el propósito de que la misma pueda ser utilizada, reutilizada y redistribuida de manera libre.

Para la presentación del informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, se designa como unidades responsables a:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley.	Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario
Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder.	Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario
Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.	Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario
El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma.	Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios y servidores de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, a nivel nacional.

De su implementación encárguese la Presidencia del Comité Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

SEGUNDA. - A través de la Presidencia del Comité, se pondrá en conocimiento el contenido del presente instrumento, a todos los involucrados, para su inmediato cumplimiento.

TERCERA. – A través de la Presidencia del Comité se deberá comunicar al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, la emisión del presente Acuerdo, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento, conforme lo determinado por el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA.- En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su Reglamento General y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

QUINTA.- Las unidades poseedoras de la información, deberán remitir los archivos con la siguiente estructura de nombres (denominación del archivo): Numeral_mes_conjunto de datos (1.1_junio_conjunto de datos) Numeral_mes_diccionario (1.1_junio_diccionario)

Numeral_mes_metadatos (1.1_junio_metadatos).

SEXTA.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica que realice todas las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La publicación correspondiente al mes de junio de 2025 que debe ser cargada en el enlace “Transparencia” del sitio web de la Vicepresidencia de la República del Ecuador hasta el 15 de julio de 2025 será recopilada, tratada y publicada de conformidad con la normativa vigente en el momento de la generación de dicha información. Adicionalmente, las Unidades Poseedoras de la Información que corresponden a la estructura anterior de la Vicepresidencia deberán reportar la información conforme lo determinado en el Acuerdo No. SG-04-2024 de 29 de julio de 2024 y en atención a la estructura vigente al mes de junio de 2025.

A partir del mes de agosto de 2025 en el que se reporta la información de julio de 2025 se deberá estar a lo dispuesto en esta normativa, así como a la nueva estructura institucional establecida mediante el Acuerdo Nro. VPR-VP-2025-0001-AV de 3 de julio de 2025, con el que se expide la reforma al Estatuto Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo No. SG-04-2024 de 29 de julio de 2024, con el cual se expidió la Reforma integral al Reglamento Interno de Funcionamiento y Conformación del Comité de Transparencia de la Vicepresidencia de la República del Ecuador y todos aquellos actos administrativos o de simple administración generados para cumplimiento del mismo.

Déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a este instrumento en cuanto se opongán.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

CARLA ARELLANO GRANIZO
SECRETARIA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0128-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, manifiesta: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten*”;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...). Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)*";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, instituye: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*";

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, instituye: "*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, manifiesta: "*Carrera.- La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "*Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "*(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de*

este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios. (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, establece: *“(...) Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso (sic) de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos (sic) procedimientos(...)*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 556 de 13 de noviembre de 2020, dispone: *“Ámbito.- El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para las y los servidores policiales.”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, dispone: *“Carrera Profesional Policial.- La carrera profesional policial abarca el tiempo de permanencia de la o el servidor policial, desde su ingreso a la institución con el grado de subteniente o policía hasta la cesación, y comprende: 1. Procesos de formación, capacitación y especialización; 2. Evaluación para el ascenso; 3. Designación de agregadurías y representaciones policiales en el exterior; 4. Condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos; (...)*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, dispone: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; 2. Felicitaciones, y, 3. Reconocimientos.”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)*”;

Que, el artículo 173 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, señala: *“Oportunidad para solicitar la condecoración.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho considerado como requisito fundamental para su otorgamiento.”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, indica: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, indica: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes; (...)*”;

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, indica: *“Condecoraciones por actos académicos relevantes.- Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial; 2. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Oficial; 3. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero (...)*”;

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, indica: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: (...) 2. Aprobar y obtener la primera antigüedad en el curso de ascenso al grado de teniente coronel con calificación sobresaliente; (...)*”;

Que, el artículo 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, dispone: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial.- Esta condecoración se otorgará a las y*

los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado mayor; (...);”;

Que, el artículo 190 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, indica: “Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de mayor o al grado de capitán; (...) 3. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado teniente (...);”.

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, dispone: “Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, prevé: “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: (...) 2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; (...);”;

Que, el artículo 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, dispone: “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Oficial son: (...) 2. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente coronel, emitido por la Dirección Nacional de Educación; (...) 4. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de mayor, capitán, sargento primero, sargento segundo y cabo primero emitido por la Dirección Nacional de Educación; (...);”;

Que, el artículo 214 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, establece: “Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.- Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: 1. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de mayor, capitán, sargento primero y sargento segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación; 2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente y cabo segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación; (...);”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, establece: “Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, establece: “Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, establece: “Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, establece: “Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o

el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0154 de 22 de noviembre de 2023, en su Disposición Transitoria Vigésima Sexta, dispone: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial No. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, establece: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honorífica y condecoraciones de carácter policial (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, mediante oficio No. PN-DNE-AEE-QX-2025-0025-O de 06 de enero de 2025, la Directora de la Academia de Estudios Estratégicos, remite al Director Nacional de Educación el oficio No. PN-ASA-AEE-QX-2025-0026-O de 06 de enero de 2025, en el que informa lo siguiente: *“(...) en base de la Disposición Vigésima Sexta, del Reglamento sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Educación, dispone se debería continuar con la aplicación de los procedimientos establecidos en el Capítulo IV CONDECORACIONES, FELICITACIONES Y RECONOCIMIENTOS, del derogado (...) Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores de la Policía Nacional ...” (el énfasis me pertenece); y, conforme lo que establece Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales mediante el cual en el CAPÍTULO IV referente a las CAUSAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES para los servidores policiales Directivos que realizaron el curso de ascenso en el periodo académico 2024; para quienes obtuvieron las primeras antigüedades con calificación sobresaliente en los diferentes grados conforme los artículos 212 numeral 2; 188 numeral 2; 213 numeral 4; 189 numeral 4 y 6; 214 numeral 2; 190 numeral 3; y, condecoración para quienes se encuentran ubicados en el tercio superior con calificación sobresaliente conforme los artículos: 213 numeral 2; 189 numeral 2; 214 numeral 1; 190 numeral 1; y con base a lo resuelto en las: ACTA Nro. 2024-0024-AEE-PN, del grado de SBTE de la promoción LXXXI (81), punto Nro. 3. ACTA Nro. 2024-0025-AEE-PN, del grado de TNTE de la promoción LXXVI (76), punto Nro. 3 y 4. ACTA Nro. 2024-0026-AEE-PN, del grado de CPTN de la promoción LXX (70), punto Nro. 3 y 4. ACTA Nro. 2024-0027-AEE-PN, del grado de MAYR de la promoción LXV (65), punto Nro. 3 y 4. Del Consejo Directivo de la Academia de Estudios Estratégicos del día treinta de diciembre del 2024, mediante la cual se da a conocer que se procedió a la elaboración de 07 certificados académicos para continuar con el trámite ante el H. Consejo de Generales. (...), solicita se continúe con el trámite de condecoraciones a los servidores policiales directivos que obtuvieron la primera antigüedad y quienes se encuentran ubicados en el tercio superior del periodo académico 2024;*

Que, mediante oficio No. PN-DNE-QX-2025-0285-O de 08 de enero de 2025, el Director Nacional de Educación, pone en conocimiento del Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, 07 certificados académicos, a fin de que se continúe con el trámite de condecoraciones a los servidores

policiales directivos que han obtenido la primera antigüedad y quienes se encuentra ubicados en el tercio superior del periodo académico 2024;

Que, mediante Certificación No. 0002-2025-RA-AEE-PN de 06 de enero de 2025, suscrita por la Responsable de Registro Académico, el Director de la Academia de Estudios Estratégicos y el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se certifica “*Que la señorita Subteniente de Policía ORTIZ CAMPOVERDE MICAELA ESTEFANIA, perteneciente a la LXXXII (81) Promoción de línea, obtuvo la PRIMERA ANTIGÜEDAD EN EL CURSO DE ASCENSO DEL GRADO DE SUBTENIENTE A TENIENTE del período académico 2024, con la nota final de 19.466/20,000 equivalente a SOBRESALIENTE.*”;

Que, mediante Certificación No. 0003-2025-RA-AEE-PN de 06 de enero de 2025, suscrita por la Responsable de Registro Académico, el Director de la Academia de Estudios Estratégicos y el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se certifica “*Que el señor Teniente de Policía SAMPEDRO CRUZ CARLOS FELIPE, perteneciente a la LXXVI (76) Promoción de línea, obtuvo la PRIMERA ANTIGÜEDAD EN EL CURSO DE ASCENSO DEL GRADO DE TENIENTE A CAPITAN del período académico 2024, con la nota final de 19.876/20,000 equivalente a SOBRESALIENTE.*”;

Que, mediante Certificación No. 0004-2025-RA-AEE-PN de 06 de enero de 2025, suscrita por la Responsable de Registro Académico, el Director de la Academia de Estudios Estratégicos y el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se certifica “*Que el señor Capitán de Policía LAVERDE CERDA DANILO ESTEBAN, perteneciente a la LXX (70) Promoción de línea, obtuvo la PRIMERA ANTIGÜEDAD EN EL CURSO DE ASCENSO DEL GRADO DE CAPITAN A MAYOR, del período académico 2024, con la nota final de 19.8211/20,000 equivalente a SOBRESALIENTE.*”;

Que, mediante Certificación No. 0005-2025-RA-AEE-PN de 06 de enero de 2025, suscrita por la Responsable de Registro Académico, el Director de la Academia de Estudios Estratégicos y el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se certifica “*Que el señor Mayor de Policía MOYA ROMAN JUAN CARLOS, perteneciente a la LXV (65) Promoción de línea, obtuvo la PRIMERA ANTIGÜEDAD EN EL CURSO DE ASCENSO DEL GRADO MAYOR A TENIENTE CORONEL, del período académico 2024, con la nota final de 19.839/20,000 equivalente a SOBRESALIENTE.*”;

Que, mediante Certificación No. 0006-2025-RA-AEE-PN de 06 de enero de 2025, suscrita por la Responsable de Registro Académico, el Director de la Academia de Estudios Estratégicos y el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se certifica “*Que los siguientes servidores policiales directivos pertenecientes a la LXXVI (76) promoción de línea y rezagados, entre la 2 y 135 antigüedades se encuentran ubicados en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Capitán de Policía: (...)*”;

Que, mediante Certificación No. 0007-2025-RA-AEE-PN de 06 de enero de 2025, suscrita por la Responsable de Registro Académico, el Director de la Academia de Estudios Estratégicos y el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se certifica “*Que los siguientes servidores policiales directivos pertenecientes a la LXX (70) promoción de línea y rezagados, entre la 2 y 62 antigüedades se encuentran ubicados en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Mayor de Policía: (...)*”;

Que, mediante Certificación No. 0008-2025-RA-AEE-PN de 06 de enero de 2025, suscrita por la Responsable de Registro Académico, el Director de la Academia de Estudios Estratégicos y el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, se certifica “*Que los siguientes servidores policiales directivos pertenecientes a la LXV (65) Promoción de Línea entre la 2 y 35 antigüedades se encuentran ubicados en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Teniente Coronel: (...)*”;

Que, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2025-1750-M de 22 de enero de 2025, el Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe Ejecutivo No. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0037-INF de 22 de enero de 2025, suscrito por el Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, relacionado al cumplimiento de requisitos, previo a la calificación de idoneidad para el otorgamiento de

las CONDECORACIONES AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE “GRAN OFICIAL”, en el grado de “OFICIAL”, y en el grado de “CABALLERO”, de los servidores policiales directivos de las promociones 65, 70, 76, y 81, que culminaron el curso de ascenso como primera antigüedad y tercio superior, el cual concluye lo siguiente: “(...) 4.1 *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumple con lo establecido en el artículo 212 numeral 2, artículo 213 numeral 2 y 4, artículo 214 numeral 1 y 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a los requisitos para el otorgamiento de la “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”, “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL”, “CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”, a favor de los servidores policiales directivos que culminaron el curso de ascenso como primera antigüedad y haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)*”;

Que, con Informe Jurídico No. PN-DNAJ-2025-0347-I de 19 de marzo de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, emite el informe jurídico en relación con la calificación de idoneidad para el otorgamiento de las condecoraciones al: MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL; OFICIAL y CABALLERO, a los servidores policiales de nivel directivo de las promociones 65, 70, 75, 76 y 81;

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-10306-OF de 03 de junio de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2025-1835-O de 03 de junio de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución No. 2025-114-CsG-PN de 27 de marzo de 2025, a través de la cual ese Organismo resolvió CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento de la condecoración al MERITO PROFESIONAL en los grados de “GRAN OFICIAL”, “OFICIAL” y “CABALLERO”, con carácter honorífico, a favor de los servidores policiales de nivel directivo, que mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la mencionada Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 172 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**, a favor del señor Mayor de Policía **MOYA ROMAN JUAN CARLOS**, perteneciente a la LXV (65) promoción de oficiales de línea, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso del grado de Mayor a Teniente Coronel, con una calificación final de 19.839/20,000 equivalente a sobresaliente, cumpliendo con las causas establecidas en el artículo 188 numeral 2 y los requisitos señalados en el artículo 212 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición:

Artículo 2.- Otorgar con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**, a favor de los Servidores Policiales de nivel Técnico Operativo, pertenecientes a la LXV (65) promoción de oficiales de línea, por encontrarse ubicados en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía, cumpliendo con las causas establecidas en el artículo 189 numeral 2 y los requisitos señalados en el artículo 213 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición de conformidad al siguiente detalle:

NRO.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1713788683	MAYR.	BOLANOS FERNANDEZ DIEGO VINICIO
2	1803166964	MAYR.	GUERRA SANTANA DIEGO VICENTE
3	1713496808	MAYR.	ROBALINO CERDA ROBERTO SANTIAGO
4	1712878204	MAYR.	MORENO MALDONADO DANIEL ALBERTO
5	1711532471	MAYR.	MORALES FREIRE VICTOR HUGO
6	0602988958	MAYR.	SUAREZ JACOME JUAN CARLOS
7	0703848275	MAYR.	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE LUIS
8	1803297967	MAYR.	SOLIS LOPEZ NELSON GUSTAVO
9	1716786049	MAYR.	ORTIZ ARCENTALES KATHERINE ALEXANDRA
10	1717640542	MAYR.	BOLANOS LOPEZ PABLO EDWIN
11	1002454013	MAYR.	GUEVARA PINTO ROOSEVELT ANDRES
12	1714299961	MAYR.	VILLAVICENCIO COELLO CARLOS ANDRES
13	1716720428	MAYR.	MORENO FIGUEROA LUISA GABRIELA
14	1716769268	MAYR.	VILLAFUERTE MORA LUIS ANTONIO
15	0201538089	MAYR.	VALLEJO MOYANO JOSE FRANCISCO
16	1715651715	MAYR.	MONTEROS LUZURIAGA VICTOR HUGO
17	1716029028	MAYR.	MUNOZ NAVARRETE ANDREA NATHALIE
18	1002512455	MAYR.	MORETA TORRES MANUEL MESIAS
19	1717432445	MAYR.	NOGUERA ASCAZUBI MARIA ALEXANDRA
20	1714096458	MAYR.	URRESTA BENAVIDES FELIPE ALEJANDRO
21	1716257678	MAYR.	SALINAS SALINAS OSCAR MIGUEL
22	1715671788	MAYR.	GARZON MUÑOZ CHRISTIAN ALEJANDRO
23	1717224339	MAYR.	ORTIZ MOPOSITA MILTON GABRIEL
24	1713230736	MAYR.	PESANTEZ LOYOLA EDISON ALBERTO
25	1714111703	MAYR.	SALAZAR SAMANIEGO STALIN FABRICIO
26	1002421723	MAYR.	LIMA DE LA TORRE EDISON PATRICIO
27	1716771488	MAYR.	PALACIOS BUSTAMANTE XIMENA DEL CISNE
28	1718063207	MAYR.	MORENO ROMERO ROBERTO DANIEL
29	1103541114	MAYR.	MASACHE ESCOBAR BENITO ROLANDO
30	1716029267	MAYR.	SOSA BALSECA KARLA FERNANDA
31	1715818819	MAYR.	VINUEZA TAMAYO DAVID ANDRES
32	1002453379	MAYR.	ACOSTA BEDON REINALDO RIVELINO
33	1803544814	MAYR.	VALLE VITERI PAUL DAVID
34	1713248811	MAYR.	ESCOBAR ANDRADE DIEGO ROBERTO

Artículo 3.- Otorgar con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**, a favor del señor Capitán de Policía **LAVERDE CERDA DANILO ESTEBAN**, perteneciente a la LXX (70) promoción de oficiales de línea, por cuanto ha obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso del grado de Capitán a Mayor, con una calificación final de 19.8211/20,000 equivalente a sobresaliente cumpliendo con las causas establecidas en el artículo 189 numeral 4 y los requisitos señalados en el artículo 213 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición de conformidad al siguiente detalle:

Artículo 4.- Otorgar con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**, a favor de los Servidores Policiales pertenecientes a la LXX (70) promoción de oficiales de línea, por encontrarse ubicados en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Mayor de Policía, cumpliendo con las causas establecidas en el artículo 190 numeral 1 y los requisitos señalados en el artículo 214 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición de conformidad al siguiente detalle:

NRO.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
------	--------	-------	---------------------

1	1718689183	CPTN	PASTRANO MONCAYO ANDRÉS JAVIER
2	1719040170	CPTN	LARCOS PAREDES JORGE ENRIQUE
3	1721961751	CPTN	ILLESCAS VISCARRA CRISTIAN DARWIN
4	0502595523	CPTN	MULLO SOSA RAMIRO ANDRÉS
5	1717487134	CPTN	PÉREZ MALDONADO XAVIER FERNANDO
6	1205991738	CPTN	FIALLO VISCAINO EDGAR ANDRÉS
7	1715697163	CPTN	LEIVA VILLAGÓMEZ GEOVANNY ALEJANDRO
8	1804288361	CPTN	SOLÍS SÁNCHEZ MAURICIO EDUARDO
9	1718873852	CPTN	CHILQUINGA VELASCO DARÍO JAVIER
10	0502997265	CPTN	MOYA TAPIA CRISTIAN ISRAEL
11	1804263372	CPTN	LINARES RAMÍREZ JUAN ISRAEL
12	0401331442	CPTN	REVELO RUIZ RICARDO PATRICIO
13	1718546433	CPTN	SÁNCHEZ OCHOA MAYRA ALEJANDRA
14	1709832594	CPTN	OBANDO FLORES EDWIN PAUL
15	1715065643	CPTN	TAPIA DELGADO DIEGO FERNANDO
16	0401451463	CPTN	ENRÍQUEZ PAREDES JORGE ANDRÉS
17	1717395550	CPTN	CÁRDENAS CISNEROS MIGUEL ALEXANDER
18	0603297094	CPTN	GONZÁLEZ CABEZAS RAÚL EDUARDO
19	1720209079	CPTN	PROAÑO MAYORGA MONSERRATH ARACELLY
20	0503150385	CPTN	BAQUERO VACA HUGO ANDRES
21	0502983612	CPTN	CORRAL REYES IVAN PATRICIO
22	1720997095	CPTN	SALTOS CORREA OLIVA CATALINA
23	0602891871	CPTN	ANDINO JARAMILLO ALEX FABIÁN
24	1721441168	CPTN	FIGUEROA GALLEGOS SERGIO DANIEL
25	0401244157	CPTN	GUERRON CASTILLO FERNANDO JAVIER
26	0502359607	CPTN	NARANJO RODRÍGUEZ JOSÉ EDUARDO
27	1002427324	CPTN	RUEDA LÓPEZ CÉSAR LENIN
28	0201478286	CPTN	AGUIAR CARRILLO IVÁN MARCELO
29	1714433180	CPTN	ROMERO SOSA ANDREA ALEXANDRA
30	1717557894	CPTN	RIVAS PUCHAICELA JOSÉ FABRICIO
31	1205238148	CPTN	BUSTAMANTE MIRANDA DOUGLAS ALEXANDER
32	1716722622	CPTN	RAMÍREZ VELASTEGUI SANTIAGO RUBÉN
33	1715985865	CPTN	AGUILERA VITERI LUIS CARLOS
34	1715981252	CPTN	NARVAEZ MONTENEGRO JAIRO FERNANDO
35	1718421744	CPTN	CORTES MERINO DANIELA JANETH
36	1716194210	CPTN	GARCÍA ARELLANO WELLINGTON EDUARDO
37	1718442286	CPTN	CORREA ASIMBAYA DARWIN RODRIGO
38	0401323423	CPTN	ERAZO TOBAR BYRON MARCELO
39	1802489110	CPTN	ACURIO MEJIA JORGE ALEJANDRO
40	1720093424	CPTN	CAMACHO VINUEZA ANA LUCÍA
41	1716158538	CPTN	ARCOS GONZALEZ RAMIRO XAVIER
42	1720844784	CPTN	CANALES BARAHONA JEFFERSON EDUARDO
43	1716849581	CPTN	ARCOS FLORES DANIEL ANDRÉS
44	1720170792	CPTN	GÓMEZ JUMBO YESENIA DEL PILAR
45	0502931561	CPTN	GARCIA COELLO PAUL ALEJANDRO
46	1720242096	CPTN	ESPÍN VINUEZA CARLOS ANDRÉS
47	0503074536	CPTN	SALAZAR LEMA EDWIN GONZALO
48	0603132135	CPTN	DAMIAN CABADIANA DIEGO VINICIO
49	0401333315	CPTN	GUERRON CHAMORRO RICARDO JAVIER
50	1803806569	CPTN	SALINAS SALINAS JUAN CARLOS
51	1717297145	CPTN	CARVAJAL ARIAS FANNY ELIZABETH
52	1715037394	CPTN	GALLEGOS ARMIJOS CÉSAR DAVID
53	1719201715	CPTN	CLAUDIO REINA ANDREA PAULINA
54	1717824294	CPTN	ESPINOSA SOSA PABLO FERNANDO
55	1716767452	CPTN	ORTEGA ORQUERA OSCAR GUILLERMO
56	0201827847	CPTN	SOLANO COLOMA CARLOS ANDRÉS

57	1719414698	CPTN	GALLARDO FIGUEROA LUIS EDUARDO
58	1717093502	CPTN	RIVADENEIRA RODRÍGUEZ ANDRÉS PAUL
59	0401300926	CPTN	TULCÁN NARVÁEZ EDWIN ROBERTO
60	1103319040	CPTN	LUDEÑA SOTOMAYOR BOLIVAR VICENTE
61	1715980700	CPTN	ANRANGO NARVÁEZ DAVID ESTUARDO
62	1720808557	CPTN	PAVÓN CÁRDENAS HUGO ALEJANDRO
63	0924675135	CPTN	OJEDIS ARREAGA PAUL MANUEL

Artículo 5.- Otorgar con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE OFICIAL**, a favor del señor Teniente de Policía **SAMPEDRO CRUZ CARLOS FELIPE**, perteneciente a la LXXVI (76) promoción de oficiales de línea, por haber obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso del grado de Teniente a Capitán con una calificación final de 19.876/20,000 equivalente a sobresaliente, cumpliendo con las causas establecidas en el artículo 189 numeral 6 y los requisitos señalados en el artículo 213 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición de conformidad al siguiente detalle:

Artículo 6.- Otorgar con carácter Honorífico la **“CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO”**, a favor de los Servidores Policiales pertenecientes a la LXXVI (76) promoción de oficiales de línea, por encontrarse ubicados en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de Capitán de Policía, cumpliendo con las causas establecidas en el artículo 190 numeral 1 y los requisitos señalados en el artículo 214 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición de conformidad al siguiente detalle:

NRO.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1722725700	TNTE	TAPIA AGUILAR JUAN CARLOS
2	0401611215	TNTE	FIERRO BAEZ DANNY GABRIEL
3	1804464350	TNTE	PAREDES MIRANDA NELSON ORLANDO
4	1721716353	TNTE	RUILOVA TORRES DIEGO VINICIO
5	1721599783	TNTE	JACOME ACUÑA EDDY SANTIAGO
6	1715499354	TNTE	GUAYASAMIN SANCHEZ VALERIA LORENA
7	1714772843	TNTE	BAUTISTA SARANGO JEFFERSON ANDRES
8	1103711154	TNTE	FEIJOO ALVAREZ OSCAR ANDRES
9	0401554613	TNTE	ROSETO POZO KEVIN ISRAEL
10	1721735858	TNTE	GONZALEZ HARO HECTOR MIGUEL
11	0503310328	TNTE	SUAREZ MULLO DIEGO ISRAEL
12	1003510615	TNTE	HERNANDEZ FLORES LUIS MIGUEL
13	1003862701	TNTE	EGAS ALBUJA JOSEPH OMAR
14	0604750398	TNTE	SILVA ABARCA NIXON ALEXIS
15	0803484526	TNTE	MONTAÑO TORRES VICTOR MANUEL
16	1721145843	TNTE	REVELO JIMENEZ STIVEN DAVID
17	1717912792	TNTE	HERNANDEZ ANDINO CARLA XIMENA
18	1004017610	TNTE	ESTEVEZ PINEDA JUAN PABLO
19	1720526464	TNTE	REINOSO ESTEVEZ JEFFERSON MAURICIO
20	1718096868	TNTE	CALDERON JARAMILLO ESTEBAN PAUL
21	1722687249	TNTE	LASCANO BERRONES DANIEL EDUARDO
22	1600826414	TNTE	SARABIA SEGOVIA GABRIELA ESTEFANIA
23	1804896155	TNTE	CARRILLO JACOME JESICA PAOLA
24	1718593443	TNTE	ECHEVERRIA VILLALVA VICTOR HUGO
25	0401686498	TNTE	HERNANDEZ FUEL ANA BELEN
26	1804431466	TNTE	FIERRO ORTIZ SERGIO XAVIER
27	1713332789	TNTE	ERAZO BALSECA EDISON ESTUARDO

28	1722053558	TNTE	DE JESUS VASCONEZ DANIEL ANDRES
29	0401660147	TNTE	RAMIREZ CHAVEZ EVER DARIO
30	1721157566	TNTE	RIVADENEIRA RODRIGUEZ LISETH TERESA
31	0502674260	TNTE	HINOJOSA SANCHEZ JUAN SEBASTIAN
32	1718163874	TNTE	SUASNAVAS GUERRERO MATEO NORBERTO
33	1719082529	TNTE	GONZAGA TENORIO PABLO ALEJANDRO
34	1718338500	TNTE	HERRERA FLORES RAUL EFREN
35	1721235263	TNTE	SANTILLAN TORRES JEFFERSON ISAAC
36	1717371007	TNTE	GRANJA CORELLA STEPHANIE SALOME
37	1723268353	TNTE	FLORES SILVA DANNY FERNANDO
38	0604002808	TNTE	ERAZO ACOSTA GEORGE SEGUNDO
39	1724263197	TNTE	GUAMAN CABASCANGO HENRRY EDUARDO
40	1719167023	TNTE	GARCIA MORALES ANDREA ALEXANDRA
41	1716861487	TNTE	CUENCA MANYA WILLIAM PATRICIO
42	1714473236	TNTE	TAMARIZ VINUEZA RODRIGO DAVID
43	1721485397	TNTE	COYAGO COYAGO MAYRA ALEXANDRA
44	0603575077	TNTE	GUAMAN CHAVEZ JHONATAN ROLANDO
45	0603969197	TNTE	SILVA PALLO JONNATAN MEDARDO
46	0504053091	TNTE	AMORES REYES CRISTHIAN FERNANDO
47	1003008859	TNTE	RODRIGUEZ BALSECA PABLO ISRAEL
48	1724541717	TNTE	AGUINSACA PACHACAMA DAVID ISRAEL
49	0604508523	TNTE	DAMIAN SINCHIGUANO IVAN ISRAEL
50	0503471666	TNTE	CHANGO CHASI LUIS ALBERTO
51	1804788949	TNTE	RAMON PAREDES DIEGO ERNESTO
52	0401153036	TNTE	GUERRON SANTACRUZ CHRISTIAN LUDGARDO
53	1716085921	TNTE	MALDONADO CAMPAÑA DIEGO RENE
54	1721206082	TNTE	SISALIMA CORREA JOSE EDUARDO
55	1804633491	TNTE	GUAMAN MARTINEZ CARLOS GONZALO
56	1804335352	TNTE	FLORES SUNTAXI JONATHAN PAUL
57	1723571103	TNTE	CELORIO ROSADO JAIME IVAN
58	1722692462	TNTE	GUERRERO FREILE CARLOS ADRIAN
59	1721418919	TNTE	LASCANO BERRONES SANTIAGO WLADIMIR
60	1716217227	TNTE	TERAN ORQUERA PAULO CESAR
61	1719411199	TNTE	ENCALADA TADAY HENRRY PAUL
62	1717374357	TNTE	FLORES HIDALGO RITA AMPARO
63	1750428243	TNTE	GRETTY RUEDA SANTIAGO JAVIER
64	0923254767	TNTE	RAMIREZ PINTO JUAN JOSE
65	1718334178	TNTE	FLORES TORRES JOHANNA ESTEFANIA
66	1804230298	TNTE	NUÑEZ FREIRE VERONICA MONSERRATH
67	1003554555	TNTE	SANCHEZ PEÑAFIEL MARCO STALIN
68	1715393094	TNTE	JIMENEZ PEÑAFIEL JUVER ALFREDO
69	1723513816	TNTE	MONTENEGRO TORRES KATHERINE ANDREA
70	1718527169	TNTE	FLORES TRUJILLO HENRY GIOVANNY
71	2100433073	TNTE	MONGON VEGA JESSICA DORIS
72	1718561127	TNTE	DIAZ MENDEZ DAVID GERMAN
73	1720104056	TNTE	MENA ANDINO DANIEL FERNANDO
74	1717493868	TNTE	GOYES CHICAIZA CHRISTIAN DIEGO
75	1721118592	TNTE	CORRALES CEVALLOS LUIS FERNANDO
76	1722813365	TNTE	GALARRAGA CRUZ RENE ISRAEL
77	0401872189	TNTE	ACOSTA MENDEZ HENRY ALEXANDER
78	1003858378	TNTE	ACOSTA CIFUENTES EVELYN PAOLA
79	1720010592	TNTE	GARCES BUCHELI MARIO ANDRES
80	1720523636	TNTE	FERNANDEZ YASELGA WILMER GEOVANNY
81	0603942988	TNTE	GUACHO AYNAGUANO ANGEL BLADIMIR
82	1804369781	TNTE	PALACIOS TIMBELA OSCAR XAVIER
83	2300062078	TNTE	VERGARA CASTILLO ANGELO SANTIAGO

84	0503582835	TNTE	MENA HURTADO WILLAMS DAVID
85	1803645694	TNTE	CORTEZ BUENAÑO DENNIS PATRICIO
86	0924522741	TNTE	LARA BAJAÑA CARLOS EDUARDO
87	1721021077	TNTE	IZA SANTAMARIA JUAN CARLOS
88	1723725758	TNTE	GANCHALA YASIG MARCO VINICIO
89	1900620749	TNTE	CORDOVA MASACHE FERNANDO ANDRES
90	1717961401	TNTE	LOYA TUPIZA JIMMY FABRICIO
91	1003309885	TNTE	MENESES PASTAZ PEDRO FERNANDO
92	1724263023	TNTE	LARCO BRAVO HENRY MAURICIO
93	1719006288	TNTE	ESPINOZA BERNAL CARLOS ALBERTO
94	1721336061	TNTE	PARKER ESPINOSA MARCELO JEAN PIERRE
95	1716393150	TNTE	SARANGO VASQUEZ MELVIN ANTONIO
96	1723917595	TNTE	ORDOÑEZ BRAVO JEFFERSON FABRICIO
97	1718318106	TNTE	GUALOTO HIDALGO EMILIO FERNANDO
98	1718982141	TNTE	LOACHAMIN GAMBOA MIGUEL ANGEL
99	1722172796	TNTE	NOROÑA MARTINEZ ANA ARACELY
100	1719632091	TNTE	MOREANO VILLACIS CESAR DAVID
101	1714915954	TNTE	POZO CHAVEZ SHIRLEY NATHALY
102	0401506878	TNTE	GAGÑAY MUÑOZ DIANA CAROLINA
103	1719651067	TNTE	PEREDES GUZMAN GABRIEL ALEJANDRO
104	1004043830	TNTE	REVELO GALLEGOS FABRICIO LEONARDO
105	1719315135	TNTE	SORIA GUTIERREZ FAUSTO LEONARDO
106	1724457757	TNTE	CASTILLO LUCIO DIANA MARICELA
107	0202143236	TNTE	CALIZ VALENCIA RICHARD MARDOQUEO
108	1718074956	TNTE	GRANDA ROJAS JUAN DIEGO
109	0604136101	TNTE	AGUIAR SEBILLA DENNIS JAVIER
110	0401535752	TNTE	HERNANDEZ DAZA EDWIN PATRICIO
111	1104262934	TNTE	CUMBICUS CALVA LENIN PABLO
112	1725460214	TNTE	GUAMBI CAIZA LUIS BLADIMIR
113	1104935182	TNTE	ENRIQUEZ ELIZALDE DANIEL EFRAIN
114	0202046959	TNTE	SALCEDO LUCIO PABLO ANDRES
115	1003826532	TNTE	QUINCHIGUANGO ANALUISA LISETH GABRIELA
116	1804470258	TNTE	PAUCAR MEDINA ROMULO WILSON
117	0603925314	TNTE	PUMA BOLAÑOS DARWIN JAVIER
118	1205901430	TNTE	RODRIGUEZ PACHECO WALTER GREGORIO
119	0503875973	TNTE	HERRERA CUJANO STALIN ALEXANDER
120	1723399745	TNTE	OCHOA GRANDA ROGER ALEXANDER
121	1003685268	TNTE	PROAÑO GONZALES PABLO JOSE
122	1003737515	TNTE	HERRERA AVELLANEDA GEOVANNY PATRICIO
123	0201792736	TNTE	SOLANO SANCHEZ JAIRO FABRICIO
124	1722364997	TNTE	HERRERA HERRERA JEFFERSON DAVID
125	1722904578	TNTE	FONSECA RIVERA RODRIGO ANDRES
126	0604115840	TNTE	MUYOLEMA MUYOLEMA WILSON ALEXANDER
127	1003863824	TNTE	CIFUENTES BEDOYA JONATHAN ALFONSO
128	0603989708	TNTE	LEON ALULEMA CRISTIAN DAVID
129	1721166336	TNTE	MARTINEZ CAIZA JORGE STALIN
130	0503748485	TNTE	PLUA MENDOZA GISELLA KATHERINE
131	1718908906	TNTE	CEVALLOS SALAS ALEXANDER WLADIMIR
132	0401424353	TNTE	FUERTE CADENA PACO EDMUNDO
133	0401313473	TNTE	SANGOQUIZA CHAMORRO XIMENA ELIZABETH
134	1721176814	TNTE	SAAVEDRA CAMPAÑA ROBERTO CARLOS
135	0603556903	TNTE	CALDERON EGAS JORGE ANIBAL

Artículo 7.- Otorgar con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**, a favor de la señorita Subteniente de Policía **ORTÍZ**

CAMPOVERDE MICAELA ESTEFANIA, perteneciente a la LXXXI (81) promoción de oficiales de línea, por cuanto ha obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso del grado de Subteniente a Teniente con una calificación final de 19.466/20,000 equivalente a sobresaliente, cumpliendo con las causas establecidas en el artículo 190 numeral 3 y los requisitos señalados en el artículo 214 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, normativa vigente a la fecha de presentación de la petición.

Artículo 8.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 9.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 10.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



RESOLUCIÓN NRO. 2025-055

Mgs. Mateo Julián Estrella Durán
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 ibidem prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ut supra señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo determina: “*El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado después del artículo 39 de la Ley de Turismo dispone: “*Créase el “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” con el objetivo de financiar la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador. Será administrado por el Ministerio de Turismo y financiado con los valores recaudados por las tasas “Eco delta” y “Potencia Turística” de conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento de esta ley.*”;
- Que,** el artículo 76 del Reglamento de aplicación a Ley de Turismo establece: “*El “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, será administrado por el Ministerio de Turismo, y sus recursos formarán parte del Presupuesto General del Estado; tanto su constitución como su operación deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, al presente reglamento, al Acuerdo Ministerial establecido para su funcionamiento y gestión, y demás normativa legal vigente establecida en la administración de los recursos públicos.*

El “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” será financiado con las recaudaciones anuales de las tasas “Ecodelta” y “Potencia Turística” y para su gestión, se creará una cuenta monetaria exclusiva en el depositario oficial de los recursos públicos, la que será una subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. (...)”;

- Que,** el artículo 77 del Reglamento de aplicación a Ley de Turismo, respecto de las atribuciones y facultades del Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", entre otras, establece la de aprobar el Plan Estratégico de dicho Fondo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 2024-012, de 31 de diciembre de 2024, y su reforma mediante Acuerdo Ministerial 2025-007, de 16 de abril de 2025, el Ministro de Turismo, Encargado, expidió el Instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
- Que,** el artículo 2 del Instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" establece: *"Son órganos de administración del fondo: a) El Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"; b) El Comité Técnico; y, c) Las Direcciones del Ministerio de Turismo";*
- Que,** el artículo 3 del referido Acuerdo señala las siguientes atribuciones y responsabilidades: *"(...) a) (...) **Del Presidente:** (...) 2. Aprobar el Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", el cual contempla los objetivos, indicadores y metas a largo plazo y sus actualizaciones de ser el caso; (...) b) (...) **Del Comité Técnico:** (...) 2. Validar el documento propuesta del Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"; y, las actualizaciones de ser el caso; c) (...) **De las Direcciones:** 1. Elaborar el documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo, y sus actualizaciones de ser el caso; en los términos del procedimiento establecido en el presente instrumento (...)"*;
- Que,** el artículo 16 ibidem define al Plan Estratégico del Fondo como: *"(...) un instrumento, alineado a las competencias de las unidades ejecutoras, con visión estratégica y al mismo tiempo como un marco de referencia operativo del Fondo para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones en el ámbito de la "Promoción Nacional e Internacional", de la "Competitividad Turística" y del "Desarrollo Turístico"; su implementación permitirá la contribución al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales y sectoriales (...)"*;
- Que,** el artículo 17 del Acuerdo Ministerial señalado determina: *"La elaboración del documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo le corresponde a las unidades ejecutoras, conformadas por las Subsecretarías y Direcciones a cargo de la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y el "Desarrollo Turístico", (...) será consolidado y entregado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al Comité Técnico para su validación"*;
- Que,** el artículo 18 ut supra dispone: *"La validación del documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo le corresponde al Comité Técnico, y será emitida previo a la aprobación del Plan. (...) El documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo y el documento de validación, serán entregados por el Presidente del Comité Técnico al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador para su aprobación"*;

- Que,** el artículo 19 del Acuerdo antes señalado indica: *“La aprobación del Plan Estratégico del Fondo le corresponde al Presidente del Fondo, máxima autoridad institucional, el cual será aprobado previo a la priorización y ejecución de los programas y proyectos. Para la aprobación se deberá contar con: Documento propuesta de Plan Estratégico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” Documento de Validación del Plan Estratégico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” por parte del Comité Técnico del Fondo (...);*
- Que,** el artículo 20 del Instructivo referido determina: *“El Plan Estratégico del Fondo deberá ser actualizado, en caso de que debidamente motivado por las unidades ejecutoras, incurra en las siguientes causas: (...) d) En casos excepcionales debidamente aprobados por el Presidente del Fondo y el Comité Técnico del Fondo (...) La aprobación del Plan Estratégico del Fondo actualizado le corresponde al Presidente del Fondo, máxima autoridad institucional, considerando los procesos y requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 del presente instructivo.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 2025-022, de 23 de abril de 2025, se aprobó el Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9, de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó como Ministro de Turismo al Mgs. Mateo Julián Estrella Durán;
- Que,** mediante Memorando Nro. MT-VT-2025-0204-M, de 8 de julio de 2025, la Mgs. Mónica Margarita Riquetti Carrasco, Viceministra de Turismo y Presidenta del Comité Técnico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, indicó al Presidente “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” lo siguiente: *“(...) En base a la normativa y comunicaciones previamente enunciadas el Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador a través de la suscrita en calidad de Presidente del Comité Técnico procede a la entrega del documento propuesta de la actualización del Plan Estratégico del Fondo y la programación presupuestaria mensual de las actividades validadas por todos los miembros del Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico para su consideración y aprobación de ser el caso. (...);*
- Que,** mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, contenida en el Memorando Nro. MT-VT-2025-0204-M, antes referido, el Presidente del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” señaló *“(...) Se aprueba la actualización del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico y la programación presupuestaria mensual de las actividades priorizadas conforme lo dispuesto en el “Instructivo para la Administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”. Adicionalmente, se dispone proceder con el instrumento jurídico para la aprobación”;*
- Que,** existe la necesidad de actualizar el Plan Estratégico “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, de conformidad con lo señalado por las unidades ejecutoras, lo cual fue debidamente validado por el Comité Técnico del Fondo, habiéndose agotado el

procedimiento previsto en los artículos 17, 18, 19 y 20 del Instructivo para la administración de Fondo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo; y, el Instructivo para la administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del el Plan Estratégico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, que ha sido elaborado y validado de conformidad con los artículos 17, 18, 19 y 20 del Instructivo para la administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, y remitido mediante Memorando Nro. MT-VT-2025-0204-M, de 8 de julio de 2025, con sus anexos, documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica la notificación de la presente resolución a los órganos de la administración y gestión del Fondo, descritos en el artículo 2 del Instructivo para la administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”; y, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

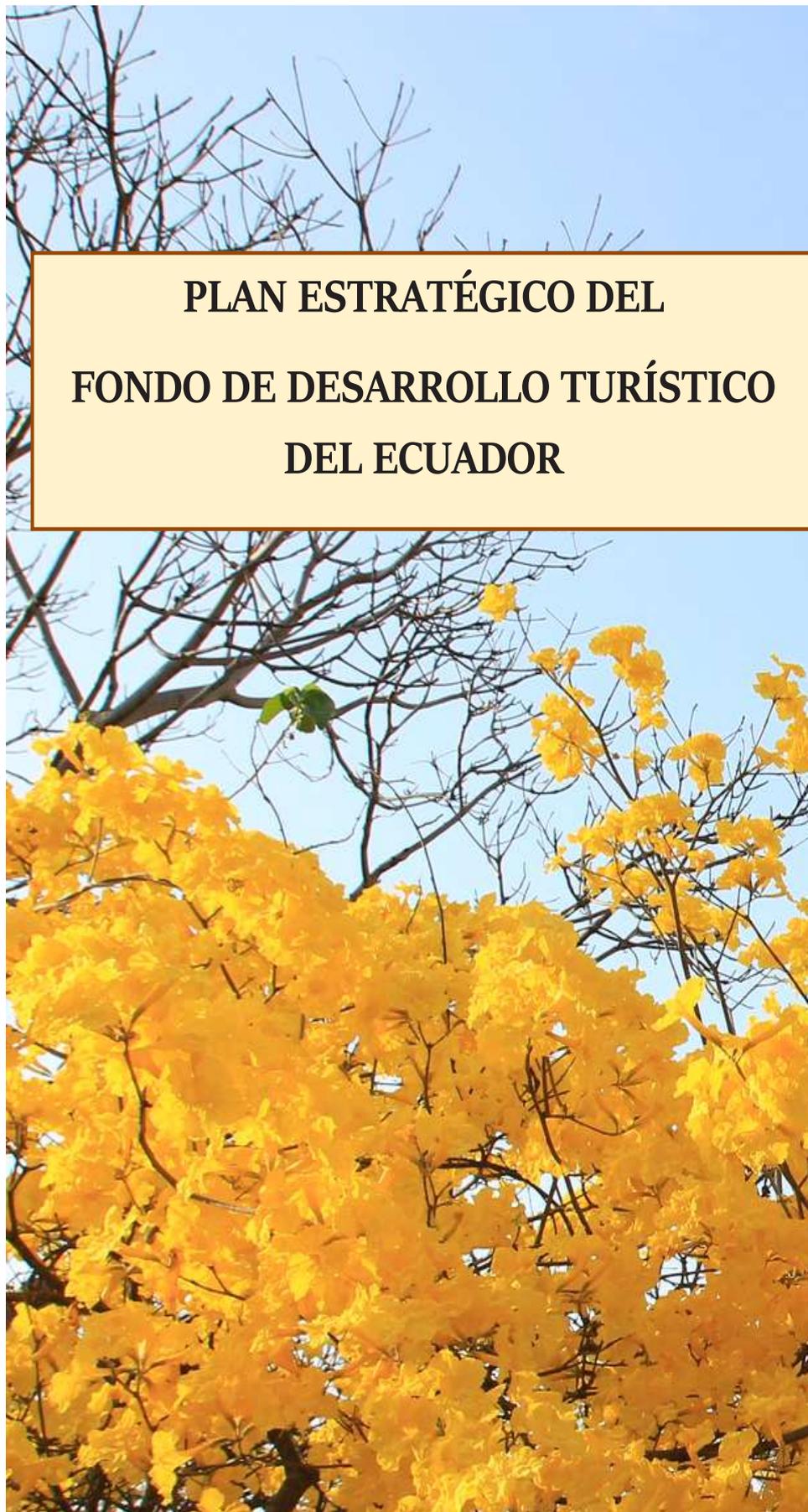
Encárguese a Coordinación General Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial. Encárguese a la Dirección de Información y Medios Digitales la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Ministerio de Turismo y en los medios institucionales oficiales.

Dado en el D.M. de San Francisco de Quito, el 9 de julio de 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Mgs. Mateo Julián Estrella Durán
MINISTRO DE TURISMO



**PLAN ESTRATÉGICO DEL
FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO
DEL ECUADOR**

Contenido

PLAN ESTRATÉGICO DEL FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR

- 1. Introducción
- 2. Normativa Legal
- 3. Alineación a Planes.....
 - Alineación al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025.....
 - Alineación al Plan Sectorial de Turismo 2021-2025
 - Alineación al Plan Institucional 2024-2025
- 4. Visión
- 5. Objetivos

 - 5.1. Objetivos Específicos.....

- 6. Estrategia operativa

 - Eje: Promoción Nacional e Internacional del destino Ecuador
 - Eje: Competitividad Turística
 - Eje: Desarrollo Turístico
 - Fases Estratégicas.....

- 7. Indicadores del Plan Estratégico
- 8. Programas del Fondo de Desarrollo Turístico año 2025
- 9. Modelo de Gestión.....
 - 9.1 Delimitación estratégica del modelo de gestión por Subsecretaría ejecutora
 - 9.2 Modelo de Gestión
- 10. Seguimiento y Rendición de Cuentas.....
 - 10.1 Seguimiento.....
 - 10.2 Rendición de Cuentas.....
- 11. Firmas

PLAN ESTRATÉGICO DEL FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR

1. Introducción

El Ecuador un país megadiverso con una rica historia y cultura, atrae a cientos de miles de visitantes internacionales para realizar turismo a lo largo de cada año, mismos que generan divisas que fortalecen la economía nacional, incentivando la inversión, generando una gran cantidad de empleos directos e indirectos en diversos sectores.

Así también el país cuenta con una fortaleza muy importante que es el turismo interno que contribuye a la circulación económica de dinero, ocupación de servicios turísticos y gasto en cada una de las actividades turísticas.

El turismo contribuye a la conservación del patrimonio natural y cultural del país, lo que a su vez atrae a más visitantes y aporta a generar un desarrollo sostenible a largo plazo.

Con base a la necesidad de la reactivación del sector turístico, como dinamizador de la economía; se ha generado normativas y políticas públicas, entre lo destacado la nueva Ley de Turismo, que contempla una visión integral del turismo y que incluye la aplicación de incentivos a la promoción, competitividad y desarrollo turístico, en esta ley se ha creado el "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador".

El Plan Nacional de Desarrollo vigente a la fecha, denominado "Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 - 2025", como instrumento orientador de la planificación nacional en todos los niveles, cuenta con una vigencia de un año (2024 – 2025), en este sentido el presente Plan Estratégico para el "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" se alinea a la vigencia del Plan Nacional y se actualizará acorde a la temporalidad del Plan Nacional de Desarrollo y a la normativa legal vigente para el efecto.

Para el ámbito de la ejecución del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" se elaborarán programas, proyectos y actividades institucionales que permitan la operatividad en términos de acciones a realizar alineados a los objetivos estratégicos.

El presente documento recopila la visión estratégica institucional focalizada a la política pública de promoción, competitividad y desarrollo turístico a través de la generación de objetivos, estrategias operativas e indicadores, alineados a los instrumentos estratégicos nacionales; que delimitan el horizonte de intervención del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" para el ejercicio 2025.

2. Normativa Legal

El artículo 8 de la *“Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo”* publicada en registro Oficial No. 525 de 25 de marzo de 2024, agrega un artículo innumerado posterior al artículo 39 de la Ley de Turismo el cual dispone *“Créase el “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” con el objetivo de financiar la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador. Será administrado por el Ministerio de Turismo y financiado con los valores recaudados por las tasas “Eco delta” y “Potencia Turística” de conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento de esta ley.”*

El artículo 19 del *“Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turística y Fomento del Empleo”* publicado en registro Oficial No. 600 de 15 de julio de 2024, agrega el artículo 76 en el *“Reglamento General de la Ley de Turismo”* en el cual se establece: *“Art. 76.- El “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, será administrado por el Ministerio de Turismo, y sus recursos formarán parte del Presupuesto General del Estado; tanto su constitución como su operación deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, al presente reglamento, al Acuerdo Ministerial establecido para su funcionamiento y gestión, y demás normativa legal vigente establecida en la administración de los recursos público.*

El “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” será financiado con las recaudaciones anuales de las tasas “Ecodelta” y “Potencia Turística” y para su gestión, se creará una cuenta monetaria exclusiva en el depositario oficial de los recursos públicos, la que será una subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Los recursos públicos provenientes del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” deberán estar consignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Turismo, los que financiarán la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador, de conformidad a lo establecido en la Ley; y, los saldos no ejecutados de cada ejercicio fiscal se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las adquisiciones o contrataciones con recursos del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, observarán y aplicarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública u otras normas emitidas para el efecto a cargo de las entidades competentes.”

Con Acuerdo Ministerial No. 2024-012 del 31 de diciembre del 2024, el Ministro de Turismo encargado aprueba el *“Instructivo para la Administración del Fondo De Desarrollo Turístico Del Ecuador”*.

El artículo 15 del Instructivo para la Administración del *“Fondo De Desarrollo Turístico del Ecuador”*, establece *“Instrumentos de planificación y gestión. - Corresponden a los documentos que permitirán implementar y gestionar el Fondo de Desarrollo Turístico a cargo de las autoridades y unidades establecidas en el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo entre lo que deberá constar: -Documento del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico [...]”*

El artículo 16, ibídem, establece: *“Plan Estratégico del Fondo. – Es el instrumento de planificación, cuya programación tendrá la misma temporalidad que el Plan Nacional de Desarrollo, el cual deberá ser presentado al Presidente del Fondo en el término de hasta 60 días posteriores a la emisión del Plan Nacional de Desarrollo y a la asignación del techo presupuestario*

El Plan Estratégico del Fondo es un instrumento, alineado a las competencias de las unidades ejecutoras, con visión estratégica y al mismo tiempo como un marco de referencia operativo del Fondo para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones en el ámbito de la "Promoción Nacional e Internacional", de la "Competitividad Turística" y del "Desarrollo Turístico"; su implementación permitirá la contribución al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales y sectoriales.

El Plan Estratégico del Fondo deberá contar con objetivos, estrategias, indicadores, metas, programas, mismos que serán establecidos considerando el plazo de programación del referido instrumento.

Los objetivos propuestos deberán tener vinculación directa a la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y el "Desarrollo Turístico".

El Plan Estratégico del Fondo tendrá alineación al Plan Sectorial de Turismo y al Plan Estratégico Institucional vigentes [...]"

El artículo 17, ibídem, establece: *“Elaboración. - La elaboración del documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo le corresponde a las unidades ejecutoras, conformadas por las Subsecretarías y Direcciones a cargo de la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y el "Desarrollo Turístico", utilizando como guía los formatos definidos; así como, la normativa vigente establecida para el efecto.*

El documento propuesto del Plan Estratégico del Fondo, será consolidado y entregado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al Comité Técnico para su validación.”

El artículo 18, ibídem, establece: *“Validación. - La validación del documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo le corresponde al Comité Técnico, y será emitida previo a la aprobación del Plan.*

El Comité Técnico deberá considerar en su validación, al menos, el contenido de los objetivos, estrategias, indicadores, metas e identificación de programas que reflejarán el presupuesto anual y/o plurianual planificado para el efecto, destinando a la "Promoción Nacional e Internacional", la "Competitividad Turística" y el "Desarrollo Turístico", producto de lo cual deberá generar el documento de validación correspondiente.

El documento propuesta del Plan Estratégico del Fondo y el documento de validación, serán entregados por el Presidente del Comité Técnico al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador para su aprobación”

El artículo 19, ibídem, establece *“Aprobación. - La aprobación del Plan Estratégico del Fondo le corresponde al Presidente del Fondo, máxima autoridad institucional, el cual será aprobado previo*

a la priorización y ejecución de los programas y proyectos. Para la aprobación se deberá contar con:

- Documento propuesta de Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador"
- Documento de Validación del Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" por parte del Comité Técnico del Fondo

El Plan Estratégico del Fondo será aprobado con el instrumento jurídico establecido para el efecto y posteriormente notificado a los diferentes órganos de la administración y gestión del Fondo que constan en el presente instructivo; y, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la cual ingresará el documento al repositorio digital que se establezca para el efecto."

El artículo 20, ibídem, establece: "Actualización. - El Plan Estratégico del Fondo deberá ser actualizado, en caso de que debidamente motivado por las unidades ejecutoras, incurra en las siguientes causas:

- a) Cuando se determine que por coyuntura externa se afecte el desarrollo normal de la actividad económica y/o de seguridad del país;
- b) Por la emisión de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo
- c) Por cambio de competencias institucionales
- d) En casos excepcionales debidamente aprobados por el Presidente del Fondo y el Comité Técnico del Fondo.

Las unidades ejecutoras informarán al Comité Técnico y al Presidente del Fondo que se requiere actualizar el Plan Estratégico en función de las causales antes mencionadas [...]"

Disposiciones Transitorias, del Instructivo para la Administración del "Fondo De Desarrollo Turístico del Ecuador" establecen: "SEGUNDA. - El Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", para el año 2025, deberá ser entregado para la validación del Comité Técnico en el término de 30 días contados a partir de lo establecido en la disposición general segunda."

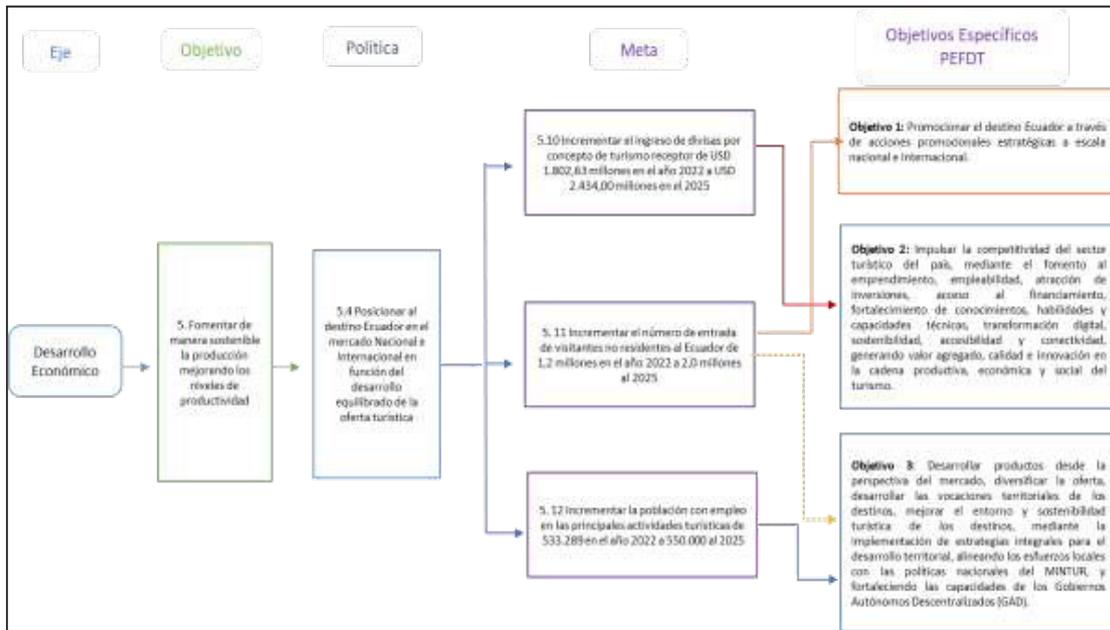
"TERCERA. - Encárguese al Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico que para el año 2025, en un término no mayor de 15 días, posterior a la recepción del Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" emitan el documento de validación técnica y entreguen al Presidente del Fondo para su aprobación."

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2025-007, de 16 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo Ministerial 2024-012, de 31 de diciembre de 2024, que contiene el "Instructivo para la administración del "Fondo De Desarrollo Turístico Del Ecuador", en su artículo 1 menciona:

"Agréguese, después de la disposición transitoria quinta la siguiente disposición: "SEXTA.- Al amparo del segundo artículo innumerado después del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el año 2025, las actividades del proyecto de inversión de Promoción para la reactivación turística del Ecuador, que a la fecha no se encuentren financiadas; se ejecutarán con recursos del fondo; por lo que, este proyecto deberá contemplarse en el Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico."

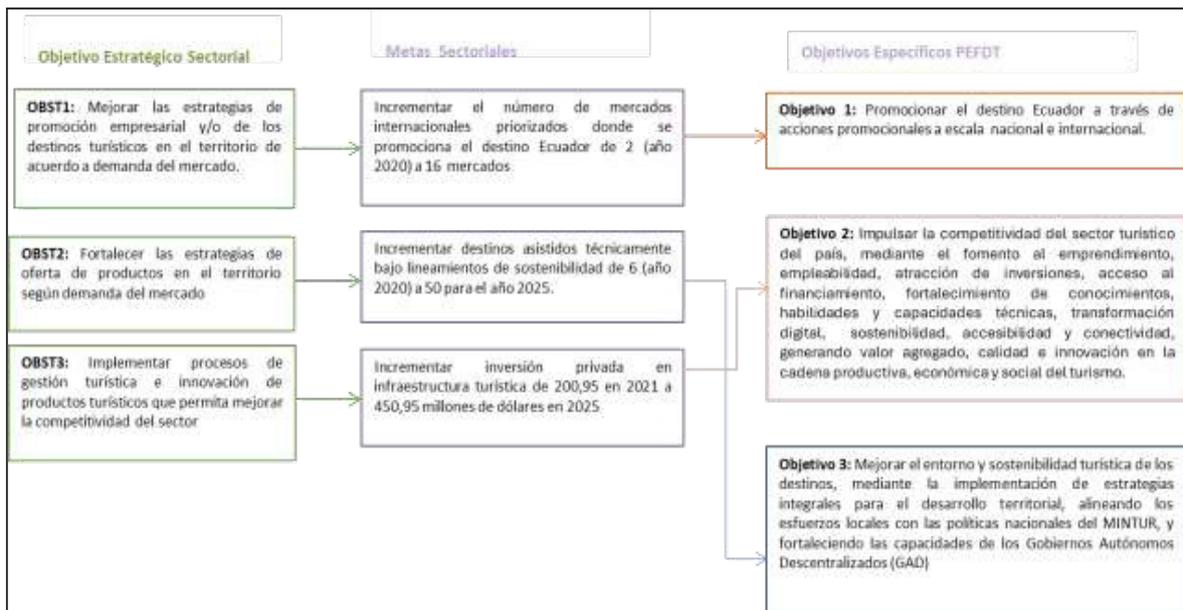
3. Alineación a Planes

Alineación al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025



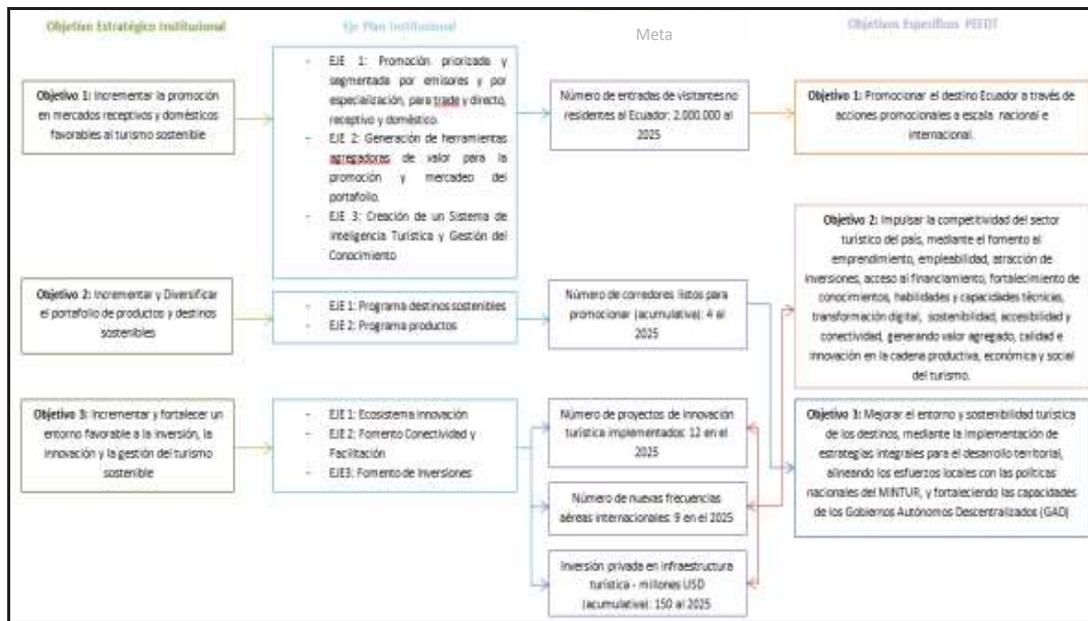
Fuente: Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025
 Elaboración: Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación -DPSE

Alineación al Plan Sectorial de Turismo 2021-2025



Fuente: Plan Sectorial de Turismo 2021-2025
 Elaboración: Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación -DPSE

Alineación al Plan Institucional 2024-2025



Fuente: Plan Institucional 2024-2025

Elaboración: Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación -DPSE

4. Visión

El Fondo de Desarrollo Turístico se concibe como la herramienta de política pública esencial para estimular al turismo ecuatoriano, articulando una visión estratégica integral que involucra a todos los actores del sector—público y privado—para promover el desarrollo turístico sostenible, impulsando la innovación, la calidad y la competitividad, y posicionando a Ecuador como un destino de clase mundial desde una perspectiva de mercado que ofrece experiencias únicas y auténticas. Este instrumento, concebido como una de las principales aplicaciones de la política turística nacional, se proyecta como un motor de cambio profundo que genera beneficios económicos, sociales y ambientales para los residentes locales, empresarios turísticos y visitantes, y cuya sostenibilidad dependerá de acuerdos mínimos alcanzados en una mirada compartida con el sector privado, garantizando así su permanencia y su capacidad de dinamizar el sector en su conjunto.

5. Objetivos

Objetivo General

Contribuir al desarrollo del Ecuador como un destino turístico sostenible y de calidad a través de la ejecución de acciones estratégicas en ámbitos de promoción, competitividad y desarrollo turístico.

5.1. Objetivos Específicos

1. Promocionar el destino Ecuador a través de acciones promocionales estratégicas a escala nacional e internacional.
2. Impulsar la competitividad del sector turístico del país, mediante el fomento al emprendimiento, empleabilidad, atracción de inversiones, acceso al financiamiento, fortalecimiento de conocimientos, habilidades y capacidades técnicas, transformación digital, sostenibilidad, accesibilidad y conectividad, generando valor agregado, calidad e innovación en la cadena productiva, económica y social del turismo.
3. Desarrollar productos desde la perspectiva del mercado, diversificar la oferta y desarrollar las vocaciones territoriales de los destinos.

6. Estrategia operativa

Objetivo Estratégico	Eje y Estrategias
<p>Objetivo 1: Promocionar el destino Ecuador a través de acciones promocionales a escala nacional e internacional</p>	<p>Eje: Promoción Nacional e Internacional del destino Ecuador Estrategias: - Promoción en Mercados Internacionales -Promoción en el Mercado Nacional -Generación de datos e información agregadora de valor.</p>
<p>Objetivo 2: Impulsar la competitividad del sector turístico del país, mediante el fomento al emprendimiento, empleabilidad, atracción de inversiones, acceso al financiamiento, fortalecimiento de conocimientos, habilidades y capacidades técnicas, transformación digital, sostenibilidad, accesibilidad y conectividad, generando valor agregado, calidad e innovación en la cadena productiva, económica y social del turismo.</p>	<p>Eje: Competitividad Turística Estrategias: - Promover la formación y adopción de herramientas que permitan: a) transformación digital, b) la sostenibilidad empresarial y c) la calidad en el turismo. - Facilitar las condiciones y promover la articulación de actores del sector turístico y su cadena de valor, que impulsen la empleabilidad y la accesibilidad en el sector. - Fortalecer los conocimientos, habilidades y capacidades de los prestadores de servicios turísticos, empleados, emprendedores, estudiantes y demás actores de la cadena de valor turística. - Facilitar las herramientas, metodologías, capacidades y, promover la articulación interinstitucional con la finalidad de impulsar y fomentar el desarrollo del emprendimiento, la innovación y el fortalecimiento empresarial del sector turístico.</p>

Objetivo Estratégico	Eje y Estrategias
	<ul style="list-style-type: none"> - Propiciar un ambiente favorable para la atracción de inversiones en el sector turístico. - Diseñar propuestas, establecer acuerdos, definir lineamientos y ejecutar acciones estratégicas destinadas a promover y fortalecer la conectividad aérea y marítima con fines turísticos en el país.
<p style="text-align: center;">Objetivo 3:</p> <p style="text-align: center;">Desarrollar productos desde la perspectiva del mercado, diversificar la oferta y desarrollar las vocaciones territoriales de los destinos.</p>	<p>Eje: Desarrollo Turístico</p> <p>Estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de Productos Turísticos con Enfoque Territorial y de Mercado. - Gestión Inteligente de Destinos Turísticos a través de Información Digital. - Articulación Territorial y Fortalecimiento de Capacidades para la Gestión Turística Descentralizada

Eje: Promoción Nacional e Internacional del destino Ecuador

Estrategia 1: Promoción en Mercados Internacionales

La estrategia de promoción internacional de Ecuador permite consolidar al país como un destino turístico preferido en los principales mercados emisores. Para ello, se priorizará la creación de campañas de imagen del país, participación en ferias, road shows, fam trips, press trips, casas abiertas, workshops y eventos internacionales de turismo, mediante estrategias innovadoras y de alto impacto, diseñadas para fortalecer la imagen turística del país. La estrategia se complementa con campañas promocionales integrales y marketing digital, inspirando a los viajeros y consolidando la imagen de Ecuador como un destino excepcional en el ámbito global.

Estrategia 2: Promoción en el Mercado Nacional

La estrategia de promoción en el mercado nacional tiene como objetivo generar un profundo sentido de pertenencia y orgullo en los ecuatorianos, motivándolos a ser excelentes anfitriones, buenos viajeros dentro del Ecuador y los principales embajadores turísticos del país. Para lograrlo, se llevarán a cabo campañas promocionales integrales y marketing digital, que inviten a los ciudadanos a redescubrir su país y compartir sus experiencias, complementadas con eventos culturales, gastronómicos y deportivos en las principales ciudades.

Además, se implementarán acciones para fortalecer a los actores de la industria turística ecuatoriana, brindándoles herramientas agregadoras de valor como mediakits, entrega de

material promocional, espacios en las plataformas digitales promocionales de la institución, entre otros insumos.

Adicionalmente se trabajará en una estrategia integral de difusión de la Marca País y su apropiación a nivel nacional.

Estrategia 3: Generación de datos e información agregadora de valor

Potenciar el Sistema de Información Turística con mediciones y análisis que permita identificar en tiempo real a los visitantes internacionales y a los turistas dentro del país, a través de herramientas como encuestas, análisis de redes sociales y monitoreo de reservas, entre otras.

Este enfoque permite obtener datos clave sobre preferencias, comportamientos y tendencias, facilitando la toma de decisiones estratégicas para promocionar el destino Ecuador, adaptada a las necesidades del mercado y volviéndola más competitiva a nivel internacional.

Eje: Competitividad Turística

Estrategia 1: Promover la formación y adopción de herramientas que permitan: a) transformación digital, b) la sostenibilidad empresarial y c) la calidad en el turismo.

Desarrollar acciones, iniciativas y/o programas dirigidos a contribuir en la transformación y modernización del sector turístico, fortaleciendo su competitividad y resiliencia; promoviendo la formación (talleres, capacitaciones, cursos, entrenamientos, etc.) y la adopción de herramientas tecnológicas y no tecnológicas con un enfoque en transformación digital, calidad y sostenibilidad, sustentados en la innovación de los productos y servicios turísticos, así como de su cadena de valor.

Estrategia 2. Facilitar las condiciones y promover la articulación de actores del sector turístico y su cadena de valor, que impulsen la empleabilidad y la accesibilidad en el sector

Generar acciones, iniciativas y/o procesos de articulación entre los actores del sector turístico (gobierno central, Gad, academia, prestadores servicios turísticos, prestadores de productos y servicios de la cadena de valor del turismo, etc.), con la finalidad de facilitar las condiciones para el crecimiento de la empleabilidad en el sector y promoviendo la adopción de la normativa de inclusión y accesibilidad en Ecuador.

Estrategia 3. Fortalecer los conocimientos, habilidades y capacidades de los prestadores de servicios turísticos, empleados, emprendedores, estudiantes y demás actores de la cadena de valor turística.

Implementar programas de capacitación y formación (presencial/on-line) para la cadena de valor del turismo, en áreas clave como: desarrollo de productos turísticos, gestión empresarial, comercialización, innovación, habilidades blandas, entre otras. Así también promover la articulación interinstitucional que permita fortalecer la formación.

Estrategia 4. Facilitar las herramientas, metodologías, capacidades y, promover la articulación interinstitucional con la finalidad de impulsar y fomentar el desarrollo del emprendimiento, la innovación y el fortalecimiento empresarial del sector turístico.

Implementar programas y proyectos que fomenten el emprendimiento turístico e impulsen la innovación de las MIPYMES del sector, faciliten el acceso a financiamiento y promuevan la calidad y sostenibilidad de la oferta de servicios turísticos; así también, coordinar estas iniciativas con los actores vinculados públicos y privados.

Estrategia 5: Propiciar un ambiente favorable para la atracción de inversiones en el sector turístico.

Desarrollar acciones que permitan el crecimiento de la inversión privada en infraestructura turística o servicios turísticos con la finalidad de fortalecer el sector a través del desarrollo de misiones inversas, detectar nuevas oportunidades de inversión turística para enriquecer y fortalecer el portafolio y la representación del Ecuador en ferias especializadas de inversión turística.

Estrategia 6: Diseñar propuestas, establecer acuerdos, definir lineamientos y ejecutar acciones estratégicas destinadas a promover y fortalecer la conectividad aérea y marítima con fines turísticos en el país.

Implementar acciones que permitan el fortalecimiento de la conectividad aérea y marítima a través de la participación en eventos especializados, viajes de familiarización con representantes potenciales de líneas aéreas y cruceros, asesorías técnicas que permitan incrementar la competitividad de la conectividad del país y la suscripción de convenios de cooperación y alianzas estratégicas con los actores clave de la conectividad, que busquen fortalecer la imagen internacional de Ecuador y aumentar el flujo de pasajeros hacia el país.

Eje: Desarrollo Turístico

Estrategia 1: Fortalecimiento de Productos Turísticos con Enfoque Territorial y de Mercado. Impulsar el fortalecimiento de productos turísticos para posicionar a los prestadores de servicios, mediante la identificación, mejora y diversificación de experiencias que reflejen las vocaciones del territorio, incorporen criterios de sostenibilidad, autenticidad cultural y uso responsable del entorno, contribuyendo así a su competitividad y diferenciación en el mercado.

Estrategia 2: Gestión Inteligente de Destinos Turísticos a través de Información Digital Implementar una herramienta digital que permita gestionar y analizar datos turísticos de forma estratégica, fortaleciendo las capacidades de los GAD para monitorear, planificar y tomar decisiones basadas en evidencia. Esta gestión inteligente facilitará la optimización de recursos, la identificación de oportunidades y la mejora continua de los destinos, contribuyendo a su sostenibilidad y competitividad.

Estrategia 3: Articulación Territorial y Fortalecimiento de Capacidades para la Gestión Turística Descentralizada

Fomentar la colaboración estratégica entre actores locales y nacionales para fortalecer los destinos turísticos y desarrollar productos coherentes con las vocaciones territoriales, mediante asistencia técnica, coordinación interinstitucional y procesos de fortalecimiento de capacidades en descentralización. Esta estrategia pone énfasis en los Gobiernos Autónomos Descentralizados como actores clave para liderar la gestión del turismo desde el territorio, alineando sus acciones con las políticas nacionales.

Fases Estratégicas

Se establece como estrategia el ejecutar las acciones del Fondo de Desarrollo Turístico en 3 etapas, alineado el gasto a los ingresos por concepto de recaudación de las tasas Ecodelta y Potencia Turística.

Es así que la recaudación de ingresos por concepto de las tasas en mención, durante el período de enero a abril, corresponde a US\$ 13,68 millones los cuales financiarán las siguientes etapas/fases:

Fase 1

La ejecución de esta primera fase corresponde a las actividades financiadas en el marco del proyecto de inversión *“Promoción para la reactivación turística del Ecuador”*, por el monto de USD 3.285.142,41, el mismo que forma parte del *“Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”* y a través del cual se ejecutan acciones en el marco de la promoción y la competitividad turística.

Fase 2

Para la segunda fase del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico año 2025, se considera la ejecución de acciones prioritarias, identificadas por las unidades ejecutoras, las cuales corresponden a actividades de alto impacto para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos: *“Promoción para el posicionamiento turístico del Ecuador 2025”*, *“Fortalecimiento a la competitividad del sector turístico”* y *“Desarrollo Territorial Turístico: Fortalecimiento de Capacidades y Gestión Descentralizada en el Ecuador”*, por el monto de USD 10.394.945,07, distribuidos de la siguiente manera:

Proyecto	Monto USD
Promoción para el posicionamiento turístico del Ecuador 2025	8.410.137,26
Fortalecimiento a la competitividad del sector turístico	1.771.422,81
Desarrollo Territorial Turístico: Fortalecimiento de Capacidades y Gestión Descentralizada en el Ecuador	213.385,00
TOTAL	10.394.945,07

La diferencia relativa a la recaudación de ingresos posterior al mes de abril corresponderá a una tercera fase, la que financiará la totalidad del monto establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador:

Fase 3

Para la tercera fase del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico año 2025, se considera la ejecución de las demás acciones contempladas en los proyectos destinados a la promoción, competitividad y desarrollo turístico por el monto de USD 25.816.793,32, distribuidos de la siguiente manera:

Proyecto	Monto USD
Promoción para el posicionamiento turístico del Ecuador 2025	16.938.079,61
Fortalecimiento a la competitividad del sector turístico	3.660.337,95
Desarrollo Territorial Turístico: Fortalecimiento de Capacidades y Gestión Descentralizada en el Ecuador	5.218.375,76
TOTAL	25.816.793,32

Resumen presupuesto por fases

DETALLE	FECHA DE AUTORIZACIÓN REFORMA MEF	MONTO USD
Fase 1	28 de abril	3.285.142,41
Fase 2	Por aprobación	10.394.945,07
Fase 3	Planificado	25.816.793,32
TOTAL		39.496.880,80

7. Indicadores del Plan Estratégico

Indicador 1: Número de acciones ATL Y BTL para promocionar al destino Ecuador a escala nacional e internacional

- Meta: 15 acciones ATL Y BTL para promocionar al destino Ecuador a escala nacional e internacional, al 2025.

Indicador 2: Número de programas y/o iniciativas enfocadas en el fortalecimiento de los actores del sector turístico

- Meta: 4 programas y/o iniciativas enfocadas en el fortalecimiento de los actores del sector turístico (empresarios, emprendedores, inversionistas, academia, etc.), al 2025.

Indicador 3: Número de destinos fortalecidos mediante estrategias de descentralización, desarrollo territorial turístico y mejora de los polígonos dentro de espacios de visita

- Meta: 44 destinos fortalecidos mediante estrategias de descentralización, desarrollo territorial turístico y mejora de los polígonos dentro de espacios de visita, al 2025.

8. Programas del Fondo de Desarrollo Turístico año 2025

Mediante oficios Nro. MEF-VGF-2025-0124-O y MEF-VGF-2025-0135-O de 26 y 28 de marzo de 2025 respectivamente, el Ministerio de Economía y Finanzas autoriza el funcionamiento operativo del “Fondo de Desarrollo Turístico”, por un monto de USD\$ 39.496.880,80 e informa que el mismo podrá contemplar gasto permanente y no permanente; y además respecto al proyecto de inversión de “Promoción para la reactivación turística del Ecuador”, comunica que será financiado desde el Presupuesto General del Estado y por los recursos del fondo.

En función de los acuerdos ministeriales 2024-012, de 31 de diciembre de 2024 y 2025-007, de 16 de abril de 2025 y a la comunicación emitida por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera mediante Memorando Nro. MT-CGAF-2025-0199-M, de 01 de abril de 2025, el Comité Técnico realiza la propuesta de distribución de techos presupuestarios para el “Fondo de Desarrollo Turístico”, comunicado con Memorando Nro. MT-VT-2025-0100-M, cuya distribución fue aprobada por el Presidente del Fondo mediante Memorando Nro. Nro.MT-MT-2025-0198-M de 16 de abril de 2025, con el siguiente detalle:

Monto total del "Fondo de Desarrollo Turístico":	39.496.880,80
Proyecto de inversión "Promoción para la reactivación turística"*:	3.285.142,41
Gasto corriente "Fondo de Desarrollo Turístico":	36.211.738,39

Nota*: Monto disponible al 16/04/2025 en el proyecto, fuente 202, organismo 9999 y correlativo 9999 (sin organismo ni correlativo identificados) es de USD 3.285.142,41-según cédula del sistema e-sigef.

UNIDAD	AÑO 2025		
	INVERSIÓN*	CORRIENTE	TOTAL
Subsecretaría de Promoción	2.729.409,21	25.348.216,87	28.077.626,08
Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico	555.733,20	5.431.760,76	5.987.493,96
Subsecretaría de Desarrollo Turístico	-	5.431.760,76	5.431.760,76
TOTAL	3.285.142,41	36.211.738,39	39.496.880,80

Nota*: Proyecto de Inversión Promoción para la Reactivación Turística del Ecuador (ejecutado por las Subsecretarías de Promoción/componente 1 y de Competitividad y Fomento Turístico/componentes 2 al 4)

Por tanto; el monto destinado al Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador de USD 39.496.880,80, financiará para el año 2025, un programa del Fondo de Desarrollo Turístico y sus proyectos de gasto corriente constituidos en el marco de la promoción, el desarrollo y la competitividad y el proyecto de inversión pública “Promoción para la reactivación turística del

Ecuador”, priorizado por el ente rector de la planificación nacional, para este último el financiamiento corresponderá a las actividades que a la fecha de aprobación del Plan no se encuentren financiadas.

Cabe señalar que, el proyecto “Promoción para la reactivación turística del Ecuador” se encuentra vinculado al Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Turismo, aprobado mediante Resolución Nro. 2024-105 de 18 de septiembre de 2024.

9. Modelo de Gestión

9.1 Delimitación estratégica del modelo de gestión por Subsecretaría ejecutora

- **Promoción Nacional e Internacional**

A través del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico (FDT), la Subsecretaría de Promoción busca impulsar la promoción nacional e internacional de Ecuador como destino turístico. Para el efecto, se planifica tres estrategias principales: consolidar a Ecuador en mercados internacionales mediante ferias, campañas de marketing y alianzas estratégicas; fomentar el orgullo nacional y la participación de los ecuatorianos como embajadores del turismo a través de eventos y herramientas promocionales; y generar información turística mediante análisis de datos para optimizar la promoción del destino, para su implementación se vinculará a diferentes actores como: industria turística nacional e internacional, embajadas y/o consulados, entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, creadores de contenido e influencers, aerolíneas, OTAS, medios de comunicación, entre otros.

- **Competitividad Turística y Fomento Turístico**

A través del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico, la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico promueve la competitividad del sector turístico del país, con un enfoque estratégico en el fomento al emprendimiento, empleabilidad, atracción de inversiones, acceso al financiamiento, fortalecimiento de conocimientos, habilidades y capacidades técnicas, transformación digital, sostenibilidad, accesibilidad y conectividad, generando valor agregado, calidad e innovación en la cadena productiva, económica y social del turismo.

- **Desarrollo Turístico**

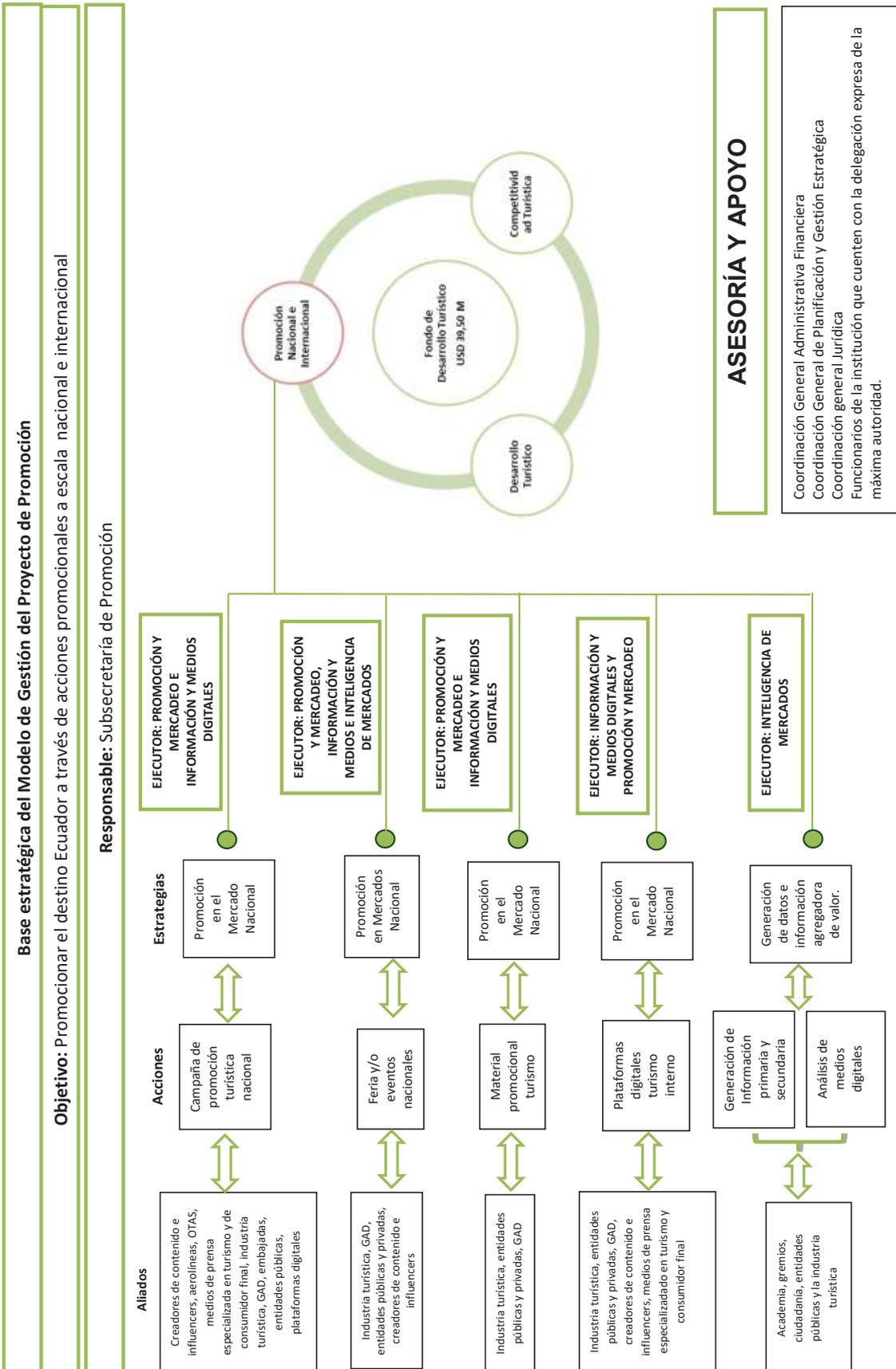
La Subsecretaría de Desarrollo Turístico, a través del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico (FDT), fomenta la colaboración estratégica entre actores territoriales para desarrollar productos turísticos desde la perspectiva del mercado, diversificar la oferta y fortalecer las vocaciones territoriales de los destinos. Esta articulación se apoya en procesos de asistencia técnica, coordinación interinstitucional y fortalecimiento de capacidades en descentralización, con un enfoque en los Gobiernos Autónomos Descentralizados como responsables directos de la

planificación y gestión turística, en alianza con el sector privado, la academia y las comunidades locales.

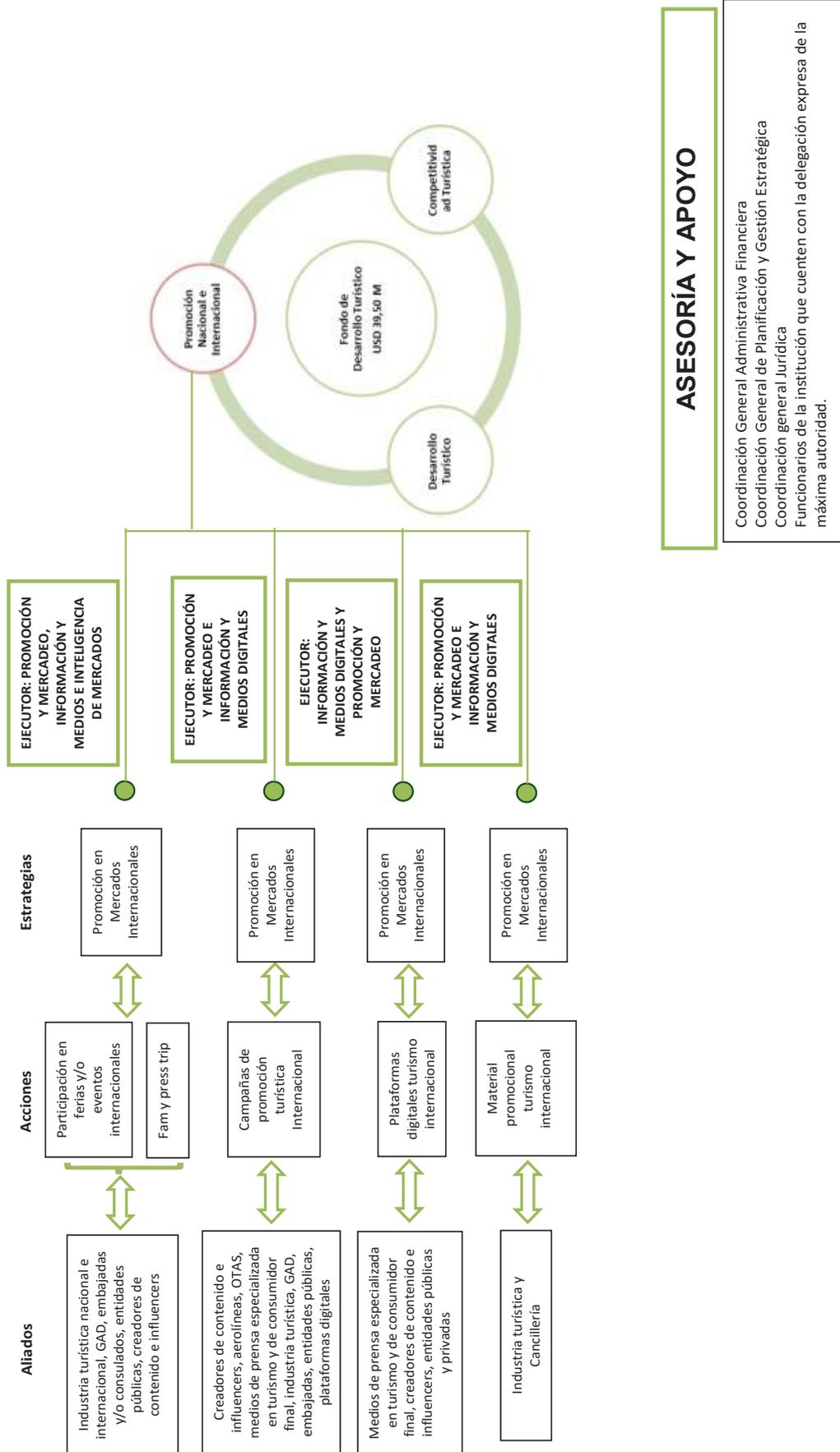
A continuación, se establecen por proyecto los esquemas de operación a cargo de las Subsecretarías o quien haga sus veces, que el Ministerio de Turismo planifica implementar a fin de ejecutar su plan estratégico lo cual será realizado través del Programa del Fondo de Desarrollo Turístico y sus proyectos de Desarrollo, Competitividad y Promoción; cabe indicar que, en los esquemas constan como referencia las estrategias, actividades principales y actores claves (aliados):

9.2 Modelo de Gestión

Ministerio de Turismo



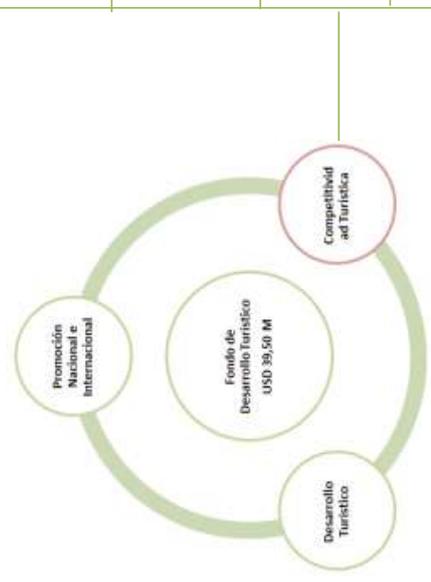
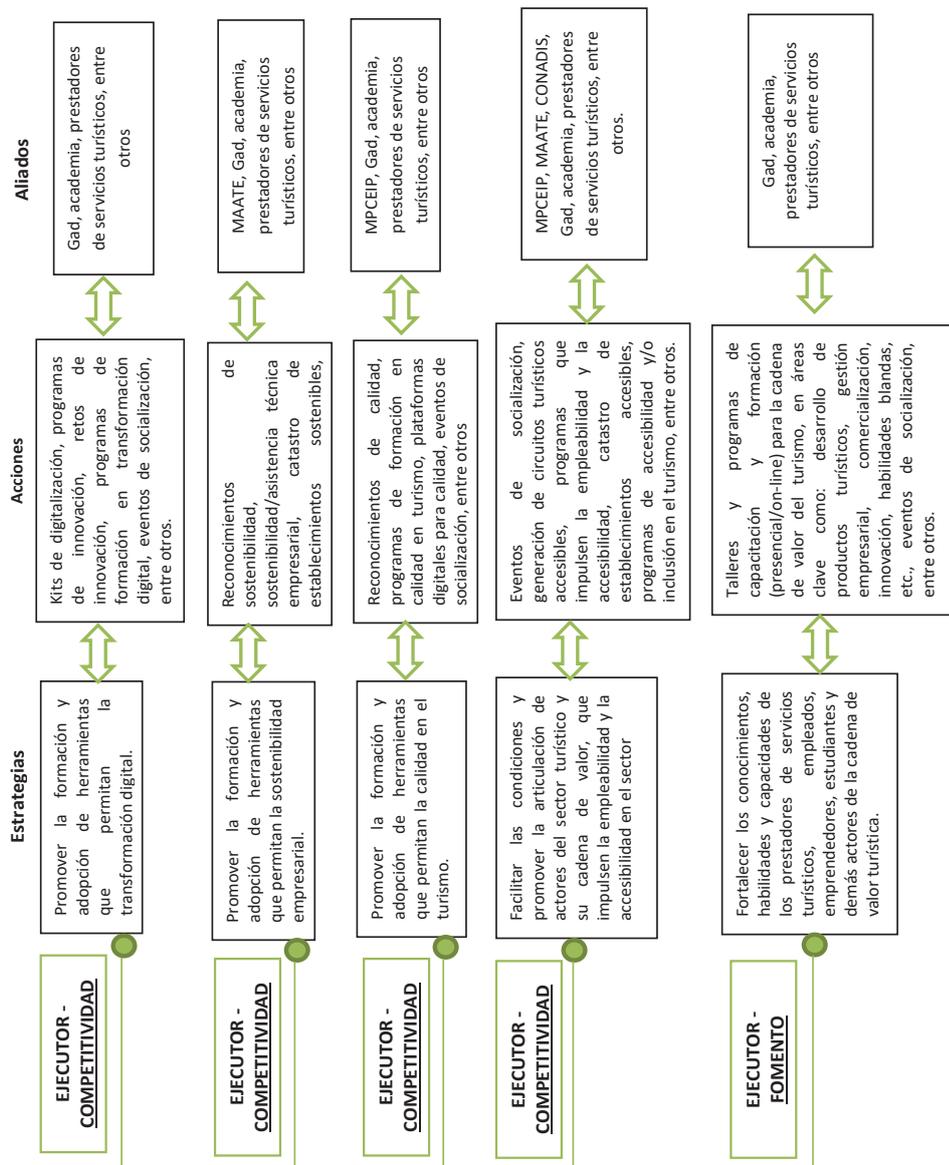
Nota: para el desarrollo de acciones locales, se mantendrá articulación entre matriz y las direcciones zonales del Ministerio de Turismo



Base estratégica del Modelo de Gestión del Proyecto de Competitividad y Fomento Turístico

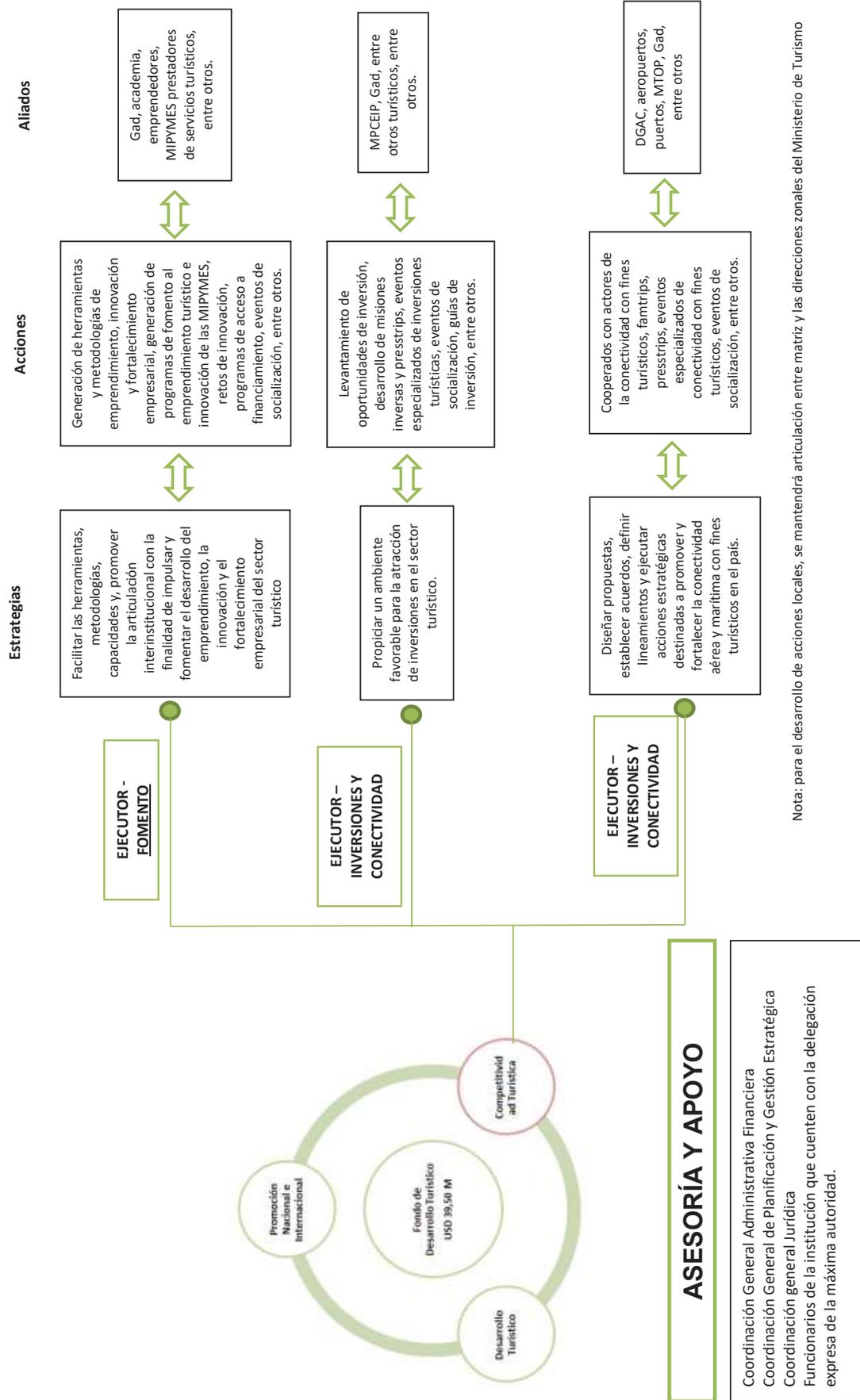
Objetivo: Impulsar la competitividad del sector turístico del país, mediante el fomento al emprendimiento, empleabilidad, atracción de inversiones, acceso al financiamiento, fortalecimiento de conocimientos, habilidades y capacidades técnicas, transformación digital, sostenibilidad, accesibilidad y conectividad, generando valor agregado, calidad e innovación en la cadena productiva, económica y social del turismo.

RESPONSABLE: SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y FOMENTO TURÍSTICO



ASESORÍA Y APOYO

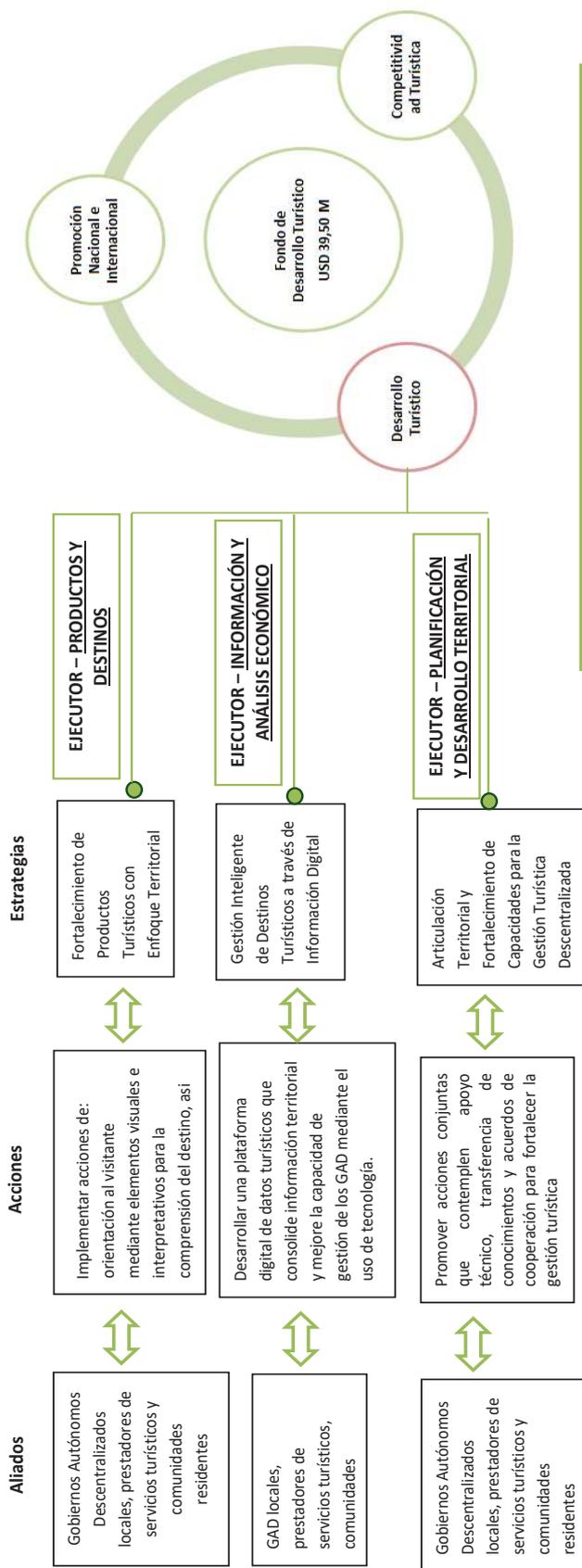
Coordinación General Administrativa Financiera
 Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
 Coordinación General Jurídica
 Funcionarios de la institución que cuenten con la delegación expresa de la máxima autoridad.



Base estratégica del Modelo de Gestión del Proyecto de Desarrollo Turístico

Objetivo: Desarrollar productos desde la perspectiva del mercado, diversificar la oferta y desarrollar las vocaciones territoriales de los destinos.

RESPONSABLE: SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO



ASESORÍA Y APOYO

Coordinación General Administrativa Financiera
 Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
 Coordinación general Jurídica
 Funcionarios de la institución que cuenten con la delegación expresa de la máxima autoridad.

Nota: para el desarrollo de acciones locales, se mantendrá articulación entre matriz y las direcciones zonales del Ministerio de Turismo

10. Seguimiento y Rendición de Cuentas

10.1 Seguimiento

Como parte de los mecanismos de seguimiento a la gestión, se elaborará a través de las unidades ejecutoras (Direcciones y Subsecretarías) en articulación con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, un informe de avance al cumplimiento de objetivos, indicadores, meta y presupuesto establecidos en el Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico 2025; con avances de ejecución trimestral, dicho documento será remitido al Comité Técnico y al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico a fin de que evalúen el avance y se establezcan medidas que permitan fortalecer el Plan Estratégico o sus actualizaciones.

10.2 Rendición de Cuentas

Como parte del mecanismo de transparencia ante el sector y la ciudadanía en general, se establecerá información de alta relevancia respecto de las acciones ejecutadas y presupuesto utilizado del Fondo de Desarrollo Turístico en el informe de “Rendición de Cuentas” y “deliberación de la máxima autoridad institucional” a ser realizada anualmente conforme los plazos establecidos por el ente rector en la materia.

11. Firmas

Elaborado por	
Nombre / Cargo	Firma
Alex Rafael Remache Ortega Director de Planificación y Desarrollo Territorial (E)	 Alex Rafael Remache Ortega Time Stamping Security Data
Carlos Luis Guzmán Neira Director de Información y Análisis Económico	 Firmado electrónicamente por: CARLOS LUIS GUZMAN NEIRA Validar únicamente con FirmaEC
Santiago Marcelo Salazar Brito Director de Productos y Destinos (E)	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO MARCELO SALAZAR BRITO Validar únicamente con FirmaEC
Susana del Pilar Suárez Román Directora de Inversiones y Conectividad	 Firmado electrónicamente por: SUSANA DEL PILAR SUAREZ ROMAN Validar únicamente con FirmaEC
Carmen Ibonnet Viera Molina Directora de Fomento Turístico (E)	 Firmado electrónicamente por: CARMEN IBONNET VIERA MOLINA Validar únicamente con FirmaEC
Nathalia Rocío Bustamante Cuenca Directora de Competitividad	 Firmado electrónicamente por: NATHALIA ROCIO BUSTAMANTE CUENCA Validar únicamente con FirmaEC

<p>Ana Beatriz Ontaneda Vega Directora de Promoción y Mercadeo</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANA BEATRIZ ONTANEDA VEGA Validar Únicamente con FirmaEC</p>
<p>Belén Elizabeth Llerena Vaca Directora de Información y Medios Digitales (S)</p>	 <p>Belen Elizabeth Llerena Vaca Time Stamping Security Data</p>
<p>Edison Patricio Villagómez Samaniego Director de Inteligencia de Mercados</p>	 <p>Edison Patricio Villagomez Samaniego Time Stamping Security Data</p>

Consolidado por	
Nombre / Cargo	Firma
<p>David Alejandro Totoy Moreno Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DAVID ALEJANDRO TOTOY MORENO Validar Únicamente con FirmaEC</p>

Validado por Comité Técnico	
Nombre / Cargo	Firma
<p>Mónica Margarita Riquetti Carrasco Viceministra de Turismo</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MONICA MARGARITA RIQUETTI CARRASCO Validar Únicamente con FirmaEC</p>
<p>Venus Inés Rodríguez Tapia Asesora Despacho Ministerial</p>	 <p>Venus Ines Rodriguez Tapia Time Stamping Security Data</p>
<p>Angélica María Andino Robalino Subsecretaria de Desarrollo Turístico</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANGELICA MARIA ANDINO ROBALINO Validar Únicamente con FirmaEC</p>
<p>Carlos Eduardo Tapia Palacios Subsecretario de Competitividad y Fomento Turístico</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO TAPIA PALACIOS Validar Únicamente con FirmaEC</p>
<p>Ana Beatriz Ontaneda Vega Subsecretaria de Promoción (E)</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANA BEATRIZ ONTANEDA VEGA Validar Únicamente con FirmaEC</p>

Unidades asesoras	
Nombre / Cargo	Firma
Gina Patricia Hernández Brito Coordinadora General Administrativa Financiera	 Firmado electrónicamente por: GINA PATRICIA HERNANDEZ BRITO Validar únicamente con FirmaEC
Fernando Bolívar Cano Mendoza Coordinador General Jurídico	 Firmado electrónicamente por: FERNANDO BOLIVAR CANO MENDOZA Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0034-R

Quito, 26 de julio de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova
Director Ejecutivo

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos la Ley

Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. // Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (...)”*;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 22 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 23 de julio de 2025, incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos al Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

- a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;*
- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,*
- c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano.*

Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constaran en el informe correspondiente.

En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas”;

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicos o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. // En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir”;*

Que, el artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días”;*

Que, el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Las UATH determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el presente o el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta determinación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la administración pública central e institucional. // Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. // En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. // Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, la Presidencia de la República dispuso: *‘Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), Ñ crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. ARCH", como organismos técnicos*

administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación”;

Que, mediante Resolución No. ARCOM-007/25, de 11 de julio de 2025, y su Fe de Erratas Nro. ARCOM-001/25 de 16 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, designó al Capitán Pablo Leonardo Izurieta Canova, como Director Ejecutivo;

Que, el Ministerio del Trabajo, a través de Oficio Nro. MDT-MDT-2025-0449-O de 24 de julio de 2025, socializó la Resolución Ministerial No. MDT-2025-032, por medio de la cual se emitió la Norma Técnica para la Supresión de Puestos;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, determina: “*Del objeto.- La presente Resolución tiene por objeto determinar el procedimiento e instrumentos que permita a las instituciones del Estado realizar el proceso de supresión de puestos de sus servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 104, 155 y 156 de su Reglamento General*”;

Que, el artículo 4, literales a) y c) de la resolución referida en el considerando precedente, establece: “*La UATH institucional o quien hiciere sus veces, emitirá un informe de supresión de puestos que contendrá:*

1. La justificación de una o todas las razones que permitirán a la autoridad nominadora la implementación de la supresión de puestos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Razones Técnicas: *Son aquellas que se producen a causa de una superposición, duplicidad de funciones, puestos sobrevalorados o eliminación de actividades.*

...c) Razones Económicas: *Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos”;*

Que, la Dirección Financiera, mediante Memorando Nro. ARCOM-DF-2025-0354-M de 24 de julio de 2025, emitió Certificación Presupuestaria para indemnizaciones por Supresión de Puestos, por el valor de 168.206.58, con el ítem 510702;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, con Informe Técnico Nro. DATH-2025-069 de 24 de julio de 2025, aprobado por la Coordinación Administrativa Financiera, determina: “*De conformidad con el presente informe en cumplimiento a la Disposición emitida en el mediante memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0208-M de 24 de julio de 2025 y conforme a la Resolución Nro. Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, es necesario recomendar que este documento sea remitido al Ministerio de Trabajo; así como los anexos correspondientes para el proceso de supresión de 13 puestos de la ARCOM, y orden el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente*”;

Que, la Dirección Financiera, a través de Memorando Nro. ARCOM-DF-2025-0355-M de 24 de julio de 2025, emitió el informe financiero Nro. ARCOM-DF.003-2025, cuya parte pertinente determina: “...del marco de competencia de la Dirección Financiera, se ha verificado que el proceso es financieramente viable considerando que la Agencia de Regulación y Control Minero cuenta la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago del monto correspondiente a la supresión de puestos que se encuentran en el informe técnico Nro. ARCOM-DATH-2025-069”;

Que, la Dirección Ejecutiva, con Oficio No ARCOM-ARCOM-2025-0413-O de 25 de julio de 2025, se remitieron los informes referidos en los considerandos precedentes al Ministerio de Trabajo, con el fin se emita la Resolución para la supresión de 13 puestos de la Agencia de Regulación y Control Minero

Que, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Trabajo, con Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0091 de 26 de julio de 2025, aprobó la supresión de 13 puestos, de la Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad con el listado anexo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo; y, la Resolución Nro. ARCOM-007/25 y su Fe de Erratas Nro. ARCOM-001/25;

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir 13 puestos la Agencia de Regulación y Control Minero, a partir del 28 de julio de 2025, conforme al listado adjunto, mismo que forma parte integral de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General y sus reformas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano que, para la ejecución de la presente Resolución, se proceda con la expedición de las acciones de personal correspondientes; y, a la notificación pertinente de los servidores constantes en el listado mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 287 del Reglamento General la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el literal b) del artículo 7 de la Resolución No. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, emitida por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera de esta Agencia.

SEGUNDA.- En caso de la inconsistencia en el cálculo de la indemnización se procederá conforme la Disposición General sexta de la Resolución Nro. MDT-2025-032, correspondiente a la Norma Técnica para la Supresión de Puesto.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección De Gestión Documental y Archivo de la Agencia de

Regulación y Control Minero, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- lista-de-asignaciones-supresion-de-puestos-signed-signed-signed-1-10638442001753588798.pdf





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.